

**EL CONTROL DE LA FRONTERA EN TIEMPOS DE FELIPE II.
CORRESPONDENCIA DEL REY CON GARCÍA DE ARCE,
GOBERNADOR DE LA PLAZA DE FUENTERRABÍA Y CAPITÁN
GENERAL DE GIPUZKOA (1573-1588)¹**

M^a Rosa AYERBE IRÍBAR
Profa. Titular de Historia del
Derecho de la UPV/EHU

Resumen:

Se recoge la correspondencia mantenida por el Rey con García de Arce Cabeza de Vaca, Gobernador y Alcaide de la plaza de Fuenterrabía y, desde 1579, Capitán General de Guipúzcoa por nombramiento de Felipe II, hasta su muerte en 1588. A través de la misma se observa la problemática que encerraba la propia existencia de una plaza militar en Guipúzcoa y el estado de guerra casi permanente que vivió la Provincia a fines del s. XVI.

Palabras clave: García de Arce. Gobernador. Alcaide. Fuenterrabía. Capitán General. Defensa militar. Guerra.

Laburpena:

Erregeak García de Arce Cabeza de Vaca, Hondarribiako plazako Gobernari eta alkaide, eta 1579tik aurrera Felipe II.ak berak izendatuta Gipuzkoako Kapitain jeneralarekin edukitako gutunak biltzen dira, harik eta 1588. urtean hil zen arte. Lerro horietan garbi ageri dira zer nolako zailtasunak dituen plaza militar honek Gipuzkoan, eta probintziak XVI. mende amaieran pairatu zuen etengabeko gerratea.

Giltz-hitzak: García de Arce. Gobernaria. Alkaidea. Hondarribia. Kaptain Jenerala. Defentsa militarra. Gerratea.

1. Este estudio se inscribe dentro del proyecto de investigación (I+D MEC) SEJ2005-04672/JURI “La Monarquía Española del Antiguo Régimen y sus integrantes: formas de pertenencia y vinculación-jurídico-política en los casos de Navarra, Aragón y Vizcaya”, dirigido por Jon Arrieta, en la UPV/EHU.

Abstract:

We have gathered together the correspondence between the King and García de Arce Cabeza de Vaca, Governor and Mayor of the fortified town of Fuenterrabía and Field Marshal of Guipúzcoa by appointment of Philip II from 1579 to his death in 1588. In the correspondence we can see the problems caused by the mere existence of a military fortification in Guipúzcoa and the near permanent state of war that the province experienced in the late 16th century.

Keywords: García de Arce. Governor. Mayor. Fuenterrabía. Field Marshal. Military defence. War.

La consulta que el año 2007 hicimos al Archivo Histórico Nacional fue especialmente fructífera. Localizados los documentos que habían motivado nuestra visita, dedicamos un tiempo a dejarnos sorprender por la rica documentación que se custodia en sus dependencias. De esta manera cayó en nuestras manos un expediente excepcional para entender ese “control de la frontera” que se cita en el título, por parte de Felipe II, a fines del s. XVI, en una época muy agitada de la actividad militar del Rey, y de un personaje como García de Arce Cabeza de Vaca y López de Rueda o Mendoza (hijo de Diego de Arce Cabeza de Vaca y de D^a Leonor de Mendoza, hija ésta de Juan López de Rueda y de D^a Leonor de Mendoza), natural y señor de Villarias y de la casa de Comunion (por su matrimonio con su prima D^a Mariana de Arce², su primera mujer), Comendador de Ocaña en la Orden de Santiago (en la que ingresó el 2 de junio de 1578), tan presente en la vida pública guipuzcoana y en las actas de sus Juntas.

Ciertamente que la información que se nos ofrece es parcial, pues desconocemos lo que de parte de García de Arce se informa al Rey sobre los hechos que acontecen en la frontera guipuzcoana y la situación de los soldados y plazas sometidas a su jurisdicción. Pero, al menos, tenemos una secuencia temporal amplia que nos invita a adentrarnos en una época (último cuarto del s. XVI), en una plaza (Fuenterrabía), y en una problemática (vigilancia y defensa militar de la frontera), difíciles de conocer por quien no vive desde dentro los acontecimientos, y muchas veces por la sola vía reservada, tal era el secretismo que envolvía la vida de las plazas.

1. Generalidades

La vida de nuestro personaje, soldado de profesión, se ubica en Fuenterrabía, una de las dos fortalezas, plazas militares o presidios que había en Guipúzcoa con asentamiento fijo de soldados del Rey, en los cuales no podían ser soldados sus naturales (la otra era San Sebastián, en su castillo de

2. Hija de su tío Diego de Arce Cabeza de Vaca y Zúñiga, y señora de la Casa Arce de Villarias, como heredera de su padre.

La Mota), punto clave para la defensa de la frontera con Francia, con su casa de munición “donde está la pólvora”, aunque con frecuencia se hallaba mal atendida y dispuesta (rotura de muros, soldados envejecidos, etc.).

Al frente de cada una de ambas plazas se hallaba el *Gobernador* de la misma, llamado también *Teniente de Capitán General*, *Alcaide* y *Maestre de Campo*, que era el militar responsable de aquella, y se hallaba sujeto a las órdenes y jurisdicción del Capitán General. Sustituía a éste en caso de ausencia o enfermedad, y era más cercano que aquel a los habitantes de la villa.

El Capitán General, por su parte, aunque se denominaba “*Capitán General de Guipúzcoa*”, y así aparece continuamente en la documentación, estaba a cargo sólo de la gente de guerra o soldados a sueldo del Rey acantonados en ambas fortalezas, aunque intentó inmiscuirse en numerosas ocasiones en la dirección de la levantadas “*padre por hijo*” de los civiles guipuzcoanos. Por ello Guipúzcoa dejó bien claro, siempre que pudo, que no era Capitán General “*de Guipúzcoa*”, sino “*de la gente de armas de las plazas de San Sebastián y Fuenterrabía*”.

Viendo los numerosos encuentros que hacía con las justicias ordinarias (alcaldes) y el mismo Corregidor, Felipe II unió dicho cargo en ocasiones con el de Virrey de Navarra, como quería San Sebastián (para verle lejos de la Provincia, al residir en Pamplona) y en contra de la opinión mayoritaria de Guipúzcoa (que no quería que por ello se la viera dependiente de Navarra).

Los soldados de estas plazas eran la guardia permanente para su defensa, no saliendo apenas de ellas por temor a que “se huían y ausenten”, y nunca en caso de guerra, pagando los arcabuceros de su sueldo la pólvora que gastasen luchando contra el enemigo.

Su carácter provocaba numerosos enfrentamientos y abusos de fuerza con la población civil que vivía en ella, produciéndose importantes conflictos de jurisdicción entre el poder civil y militar, al querer ambos conocer del caso. Ello se quiso evitar en 1544 con la firma de una “carta partida” entre ambas autoridades para juzgar las causas que se ofrecieren entre los soldados y paisanos de cada una de las plazas. Por ella, según se recoge en el Fuero:

“... de las causas criminales que se ofrecieren entre la gente de guerra que reside y residiere en la dicha Provincia, unos con otros, conozca y las determine el dicho Capitán General, y en su ausencia su Lugarteniente. Y que en las dichas causas criminales que acaescieren entre la dicha gente de guerra y los moradores y habitantes de la dicha ciudad de San Sebastián y Fuenterrabía aya lugar prevención entre el dicho Capitán General o su Lugarteniente, en su ausencia, y las dichas justicias ordinarias, y sea prevenida la causa por sola citación. Y que en las causas criminales que fuesen graves, en que el delincuente mereciere pena de muerte o mutilación de miembro, el que de ellos previniere haga el proceso y no sentencie la causa sino juntamente con el otro. Y no con-

*viniendo los dos en la dicha sentencia consulten al Rey, enviando el proceso de la causa juntamente con el parecer de cada uno, para que mande ver y proveer lo que fuere justicia*³.

Al no salir de sus plazas, en caso de guerra el Rey pedía a la Provincia que reforzase aquellas y levantase su gente en armas “padre por hijo” mientras enviaba sus ejércitos de Castilla o Aragón en defensa de las fronteras.

Estos ejércitos del Rey, soldados de oficio en general, acudían en Compañías de soldados mandados por sus oficiales, y dirigidos en todo el recorrido de Álava por los Comisarios de tránsitos nombrados por ella. Pasaban por el puerto de San Adrián o por Salinas de Léniz, siendo recibidos en sus límites por los Comisarios de tránsitos nombrados por las Juntas guipuzcoanas.

Estos Comisarios de tránsitos, que debían acompañar a los soldados hasta el embarcadero del puerto de Pasajes o hasta la frontera con Francia, según el caso, debían cuidar del abastecimiento de las villas situadas a lo largo de su recorrido, evitar altercados y conflictos (por lo que se nombraba, en ocasiones, un Auditor, con jurisdicción militar), y alojar a los soldados en casas particulares (pues no había cuarteles).

Y si bien las órdenes reales obligaban a ofrecer a estos soldados posada, cama, lumbre, sal y agua, las casas en las que se alojaban les daban alimentos por su precio de coste. Pero como las pagas tardaban en llegar, las Juntas pedían a sus vecinos que los alimentaran, llegando a dar un real a cada soldado para su sustento.

2. García de Arce Cabeza de Vaca y López de Rueda o Mendoza

Aparece en la documentación en 1573 como alcaide y capitán de la plaza de Fuenterrabía en el grave problema que plantearon dos soldados de la Compañía del capitán Martín de Esquibel al reñir con otros 2 vecinos de la villa, siendo Capitán General Vespasiano Gonzaga Colona, Duque de Trayeto, Virrey y Capitán General de Navarra y de Guipúzcoa, que será sustituido en 1575 por Don Sancho de Leiba.

Se ve a través de la misma, durante los años de su gobierno de la plaza, la penuria con la que vivía la guarnición, al no llegar a tiempo el sueldo ni el trigo que servía de alimento; el estado lamentable de las murallas, que tenía 120 pasos “por el suelo”, desde la puerta de Santa María “hasta la garita francesa”; la necesidad de reparo del baluarte de San Felipe del que “se auían caído dos pedaços de más de 20 pies de ancho, que por cada vno se podía

3. Conforma el Cap. 17 del Tit. III del Fuero.

entrar a cauallo”; los movimientos militares de los franceses, que metieron “de noche, ascondidamente, 2.000 picas en San Juan de Lus” y aprestaban navíos en La Rochela para salir a corso; la información secreta que el espía-clérigo español residente en San Juan de Luz remitía en carta cifrada sobre las 1.500 nuevas picas que se llevaron a La Rochela; la leva de hasta 1.500 marineros, “que sea gente conosciada y de confianza”, hecha por Domingo de Zabala para remitir a los Estados de Flandes; el paso de moriscos “en hábito de peregrinos” reclamados por la Inquisición; la saca de caballos por la frontera y la detención de Francisco de Mendoza y Jaime Conde, reclamados “por culpados” por los Jueces de Sacas de los Obispados de Calahorra y Osma, así como los procesos sustanciados contra ellos y sus cómplices y receptores en Guipúzcoa, Álava, Briviesca “y otras partes”; la ejecución de la condena a galeras de un francés que, por estar enfermo, quedó preso en la plaza; el servicio de guipuzcoanos en las Escuadras de Navarra que, a su parecer, “conuernía que fuesen castellanos”.

El tema del corso está presente en varias de las cartas, hecho “por los nauíos de cosarios que, según se entiende, andan por la costa de poniente y los daños y rrobos que de ordinario hazen en nauíos de vasallos y súbditos nuestros”, ordenando el Rey que 4 ó 6 zabras con 200 ó 250 hombres anduviesen los meses de verano de 1576 “linpiando” la costa, encomendando al capitán Villaviciosa “el viejo” (de Pasajes) o al capitán Zubieta (de Rentería) que, si tuviesen “hedad y salud”, organizasen el corso.

En julio de 1578 García de Arce fue nombrado Veedor General del Ejército de Flandes. Un año después, el 1 de junio de 1579, deseando Felipe II separar el cargo de Capitán General de Guipúzcoa del de Virrey y Capitán General de Navarra (que tenía el Marqués de Almazán), García de Arce fue nombrado Capitán General de Guipúzcoa, para que “administréis todas las cosas de guerra que en ella ocurrieren y se ofreçieren y fueren menester administrarse y proueer”; “libréis y hagáis librar a nuestra gente de guerra que reside y residiere en la dicha Provinçia todo el sueldo que así houieren de hauer por nóminas y libranças firmadas de vuestro nombre y de los ofiçiales de nuestro sueldo, contadores y veedores que allí residieren y tuiieren cargo”; y “resçibáis a la dicha gente de guerra alardes, muestras y reseñas cada y quando que viéredes que conbengan y menester sean”.

Ordenaba el Rey, asimismo, a los “capitanes de gente de pie y de cauallo e infantería hordinaria y extrahordinaria” que residía y residiere en la Provincia, a la misma gente, y a los contadores, veedores y demás oficiales que tenían cargo de librar y pagar, y a “cada uno d’ellos en lo que les toca y atañe y atañer puede”, que le tuviesen por su Capitán General “y os ouedezcan, honrren, acaten y cumplan vuestras hórdenes y mandamientos, por scripto y de palabra, bien así y a tan cumplidamente como si nos se lo mandásemos. Y que vayan y manden yr a vuestros llamamientos cada y quando que

por vos les fuere mandado y hordenado”, guardándole todas las honras, mercedes, preeminencias y libertades concernientes al cargo. Y especialmente mandaba al Alcaide del castillo y Mota de San Sebastián que hiciese “guerra y paz” por su mandado, y le acogiese y diere posada cuando fuese a aquella fortaleza.

Facultó, además, el Rey al nuevo Capitán General para administrar justicia “conforme a derecho”, en causas civiles y criminales en las diferencias que se suscitasen entre la gente de guerra que residía en la Provincia, y mandó al Corregidor y autoridades provinciales que le prestasen todo el favor y ayuda que les pidiere, y les remitiese, para la provisión y mantenimiento de dicha gente, los bastimentos, carretas y “uestias de guía” que necesitase, “a precios justos y razonables, según que entre ellos ualieren”. Y ordenó, en general, que la gente acudiese a sus llamamientos “cada uez que fuere necesario para la defensa de la frontera de la dicha Prouincia o qualquier otra parte d’ella”.

Junto al título, el mismo día 1 de junio el Rey ordenó acrecer su salario en 1.000 ds. anuales de ayuda de costa, pasando de 300.000 mrs. (que le correspondían de salario por la tenencia de Fuenterrabía y su fortaleza), a 375.000 mrs., en consideración a la carestía de la tierra, tal y como se pagó en su tiempo a Don Juan de Acuña.

Y junto al título remitió también el Rey su instrucción. Por ella mandaba:

- que estuviesen bajo su gobierno el Alcaide del castillo y Mota de San Sebastián, y la persona que lo tuviese a cargo, a los quales ordenó que, para la buena guardia y seguridad de dicho castillo y Mota, tuviesen con él buena correspondencia e inteligencia y le avisasen y previniesen siempre de lo que conviniese proveer y ordenar, para que así lo hiciese. Que obedeciesen y cumpliesen lo que él les ordenase y mandase, por escrito y de palabra, como si el mismo Rey lo mandase y ordenase. Y que, en lo tocante a la gente de guerra que residía en la fortaleza de Fuenterrabía y en el castillo y Mota de San Sebastián, y en el número de aquellos que había de haber en los mismos, se guardase la orden que tenía dada y la que hasta entonces se había tenido.
- Que, asimismo, estuviesen bajo su gobierno y obedeciesen y cumpliesen todo lo que les ordenase y mandase, por escrito y de palabra, el capitán o capitanes y toda la gente de guerra, ordinaria y extraordinaria, que al presente residía y residiere en cualquiera de las dos villas, la que se mandase meter para su guarda y defensa, y la que hubiese en otras villas y lugares de la Provincia.
- Que siempre que conviniese y se ofreciese ocasión de que la gente de las villas y lugares de la Provincia se juntase para ir a la frontera de Francia, por venir a ella el ejército francés o por otra causa, o

ir al socorro a donde hiciese falta, lo escribiese al Corregidor y a la misma Provincia para que hiciesen juntar su gente, y acudiese ésta con sus armas, según y a donde él les ordenase. Y que, llegados al punto señalado, estuviesen bajo su gobierno, como Capitán General de la Provincia que era, e hiciesen y cumpliesen lo que les ordenase y mandase, por escrito y de palabra.

- Que en tiempo de guerra entre España y Francia no dejase navegar ningún navío de Guipúzcoa a Francia y viceversa sin su licencia. Y cuando viniere alguno con trigo y bastimentos permitidos por los convenios suscritos entre la Provincia y Labort, fuese conforme a los dichos convenios y no de otra manera. Que hiciese visitar los navíos para ver si venían de acuerdo a lo acordado, y si trajesen géneros prohibidos y más gente de la permitida, o viniesen sin su licencia o incumpliendo el contenido de los convenios, pudiese apresar a los infractores y conocer de las causas, como Capitán General de la Provincia, como hasta entonces se había hecho.
- Que en tiempo de guerra no pudiesen pasar ni traer por mar ni tierra ningunas mercaderías de Francia a Guipúzcoa, ni llevar de ella a Francia, sin su licencia o la del Rey, como Capitán General de la Provincia (“en el dar de las cuales tenéis la mano, en quanto fuere posible y se pudiere escusar”), sin que por ello pudiese llevar derecho alguno.
- Que visitase o hiciese visitar los navíos que en tiempo de paz viniesen de Francia a Guipúzcoa con mercaderías, y si trajesen cosas de contrabando y prohibidas por leyes y pragmáticas reales, o más gente armada de la necesaria para la navegación de los mismos, fuese competente para su prisión y conocer tales causas, “como tal diz que lo ha sido de los dichos Capitanes Generales pasados”.
- Que cuando por algunas causas convenientes al servicio del Rey y bien de las plazas de Fuenterrabía y San Sebastián, y de la misma Provincia, le pareciere que no convenía que estuviese en ellas algún vezino o vezinos, que pudiese hacerlos salir y desterrarlos, o prenderlos y enviarlos presos a la Corte. Y que ellos estuviesen obligados a cumplir lo que les ordenare y mandare. Pero –añadía el Rey– “holgaremos mucho que en esto tengáis la mano en todo lo que ouiere lugar, y así mismo el que tengáis cuenta con el buen tratamiento de la gente de la Prouinçia”.
- Que, como era costumbre, siempre que le pareciere convenir al servicio del Rey pudiese enviar a llamar a los alcaldes ordinarios de las villas de Fuenterrabía y San Sebastián a su posada para tratar de lo que se ofreciese.

- Que guardase las llaves de la villa y fortaleza de Fuenterrabía, como su Alcaide y Capitán; y una de las llaves de la villa de San Sebastián (o la personas que designare), quedando las otras en manos de sus alcaldes hordinarios.
- Que, siguiendo la carta partida de 1544, en las causas que se ofreciesen entre la gente de guerra (sin mezcla de vezinos y habitantes) en ambas villas y en las demás de la dicha Provincia, conociese sólo, como tal Capitán General. Pero cuando hubiese cuestión o diferencia entre algún soldado y algún vezino de cualquiera de las villas, dicho conocimiento fuese a prevención con su justicia ordinaria, “del que antes llegare y preueniere a conosçer d’ella”. Y en caso de que alguno de los dos mereciese por el delito pena de muerte o de mutilación de miembro, la justicia que conociese no sentenciase solo, sino que se juntase antes con él y la sentencia fuese de acuerdo a ambos.
- Y, finalmente, le encargaba el Rey que tuviese “buena correspondençia e ynteligençia” con el Marqués de Almazán, Virrey y Capitán General del Reino de Navarra, “que a él hordenamos la tenga con vos, para que tanto mejor se haga nuestro seruicio”.

A partir, pues, de 1 de junio de 1579 la temática que se observa en la lectura de las cartas es ya general para toda la Provincia. Así:

- Se cita el servicio de correos que se efectuaba en Guipúzcoa en su tránsito de la Corte a Flandes (que venían por vía estafeta a Irún, de donde volvían, siendo sustituidos por otros correos, por orden del maestro de postas), y de los que de Irún se despachaban a Burdeos o París, generalmente por correos franceses. Y cómo se mandó al correo mayor Don Juan de Tarsis que informase a García de Arce siempre que viniese correo por Francia a la Corte.
- Las prevenciones de guerra que los espías transmitían al Rey, y las órdenes de éste para que se pusiesen “buena guarda y seguridad” en las puertas de las villas de San Sebastián y Fuenterrabía, no permitiendo la entrada a personas que no fuesen “conosçidas y sin sospecha”; la prevención de artillería en las plazas y que “se limpien, adreçen y pongan a punto las armas que ouiere en ellas”; la puesta de “mucho guarda y recato” en los puertos de la Provincia, para reconocer a todos los que quisieren embarcar y visitar los navíos que aportaren; y la detención de los portugueses que llegasen a dichos puertos descubiertos o “disfraçado en áuito que diese a entender que no lo es”.

Especialmente interesantes son las cartas que envía el Rey en septiembre de 1579, donde se reflejan los movimientos de gente y soldados que

se dan en las zonas periféricas de Navarra y Guipúzcoa para acudir en su defensa, ante la amenaza de invasión del enemigo y su intención “de venir a escalar esa villa o la de San Sebastián”, defendida por el capitán Esquibel y por Francisco de Figueroa. Se ordenó entonces reparar las murallas y retejar el castillo y los aposentos de los soldados, se pidió que se metiese gente natural de la Provincia, y que se “rrecogan en parte que no puedan dar fauor a los enemigos” los vecinos de origen francés, ya fuesen hombres o mujeres.

Se remitió para ello dinero, que se metió en un arca de 3 llaves, que habrían de estar en manos de su Pagador Licenciado Juan Pérez de Ercilla, del Veedor y Contador Miguel de Mendíbil y del propio García de Arce. Se ordenó que en los magacenes y pósitos donde se depositaban los trigos y bastimentos se pusiesen también otras 3 llaves, para controlar el consumo de los mismos, que habrían de estar en manos del mismo Mendíbil, de García de Arce y del Tenedor de bastimentos.

Se sacó a tierra e inventarió la artillería, munición, velas y timones de los navíos extranjeros y se pusieron a buen recaudo, colocándose la artillería en los puntos más a propósito para defender los puertos en caso de invasión del enemigo; y se embargaron las 15 piezas de artillería (7 de bronce y el resto de hierro colado) que trajeron “en el laste” 3 navíos franceses al puerto de San Sebastián sin saber “para qué hefeto”.

Se metieron en la villa 100 hombres de Oyarzun y Rentería, y se pidió a la Provincia que armase su gente y que nombrase sus capitanes y oficiales que fuesen “práticos y útiles”, haciendo la muestra y ejercicio de armas acostumbrados; y se ordenó que pasase el Corregidor con su Audiencia a Tolosa “para que con breuedad le podáis auisar de lo que se ofreciere y él a la dicha Prouinçia”.

Todas estas prevenciones remitirán a partir del bando que el Rey de Francia mandó echar en Bayona “para que los perturbadores de la paz se rrecogiesen a su casa y que los rreueldes sean castigados”, dando a entender que la gente que vino a la frontera no lo hizo por su orden, a pesar de que al otro lado del río Bidasoa había más de 200 arcabuceros “para pasar a hazer daño en las bordas”.

Especialmente extensa es la carta de 16 de octubre de 1579, en respuesta del Rey a varias consultas elevadas a él por García de Arce, sobre provisiónamiento de trigo de Francia e Inglaterra (a 15 y 16 rs./fanega), o de las Merindades de Castilla, por mar vía Laredo (a 12 ò 13 rs./fanega); la devolución de la artillería embargada a los navíos franceses, una vez retirado el enemigo; la entrada de naturales en las plazas; el levantamiento de gente armada; la adquisición de coseletes de Milán “que es donde se labran bue-

nos”, pues los que se hacían en Vizcaya “son de mal garbo”; o los temores de nueva invasión, por orden del Rey de Francia, para tomar las plazas de San Sebastián y Fuenterrabía, sabiendo que no había en ella ni 150 soldados, “viniendo una noche tempestuosa y arrimándose a la muralla, a la parte del cauallero de San Philipe, y por los demás donde no ay traueses y es más vaxa, y que con las escalas, que son a la medida de la dicha muralla, podrán subir, tocando arma por las demás partes para diuertir a la gente que ouiere ay”, teniendo el señor de Agramont prevenidos de 6.000 a 7.000 infantes sin saber con qué fin.

En diciembre de 1582 la temática es ya marinera. Se ordena conducir su gente con “blandura y suabidad”, admitiendo a los que volvían de la Armada pasada. Se habla del memorial remitido por el Marqués de Santa Cruz sobre el largo y los dientes o ñas que habían de tener los “ferros” de galeras; del aprovisionamiento de hasta 5.500 fs. de trigo trigo de Aragón, o de Francia o la Rioja “donde a habido abundançia”, para elaborar el bizcocho preciso para proveer por 2 meses los navíos y su gente mareante; de la leva de marineros en Vizcaya, en base a los asientos de navíos suscritos con Don Luis de Avellaneda; y la fabricación del navío de 500 toneladas, que “no tiene xarçia ni se espera que venga de Françia”.

Se habla, asimismo, de la partida de la Armada de Don Miguel de Oquendo en 1583 para Lisboa, con pinazas y pataches de Guipúzcoa y Castro Urdiales cargadas de clavazón y áncoras; la toma de 28 piezas de artillería de hierro colado a Tomás Sinit, con su “pelotería redonda, cadena y pólvora”, que él compró en Inglaterra, pagándole su importe “sin hazerle vexaçión”; los tratos mantenidos en 1584 con un inglés para traer dos oficiales de fundir artillería de Inglaterra, así como el hierro preciso para su fundición “pues no se puede fundir con sólo el que ay”; o la saca de 1.000 fs. de trigo de Navarra para surtir las plazas guipuzcoanas.

Poco después debió morir Don García, a tenor de la última carta remitida por el Rey, el 24-XI-1586. En marzo de 1588 su hija primogénita D^a Isabel de Arce Manrique⁴, heredera y testamentaria de su padre, pidió al Corregidor de Olmedo copia autorizada de su testamento.

Por él estableció Don García su línea sucesoria en los hijos habidos en su segundo matrimonio con D^a María Velázquez Sarmiento (D. Antonio⁵,

4. Sucedió a su madre en la Casa de Villarías. Casó en primeras nupcias con Don Juan de Arce y Zuazo y, en segundas, con Don Lope de Arce y del Campo, pero no tuvo sucesión y la heredó su hermanastro Don Antonio.

5. Heredó a su hermanastra D^a Isabel al morir ésta sin hijos. Tampoco Antonio tuvo hijos, y le heredó su hermano Don Rodrigo.

D. Rodrigo⁶, D^a Leonor⁷, D^a Beatriz⁸ y D^a María⁹), prefiriendo la línea de varón a la línea de mujer y mejorando en tercio y quinto de sus bienes al primero y, en su defecto, a los siguientes, por su orden.

Pero dejaba a sus dos primeras hijas, D^a Isabel y D^a Juliana¹⁰, habidas en su primer matrimonio (con su prima hermana D^a María de Arce Cabeza de Vaca), lo correspondiente a sus legítimas; y nombraba a su hija D^a Isabel por testamentaria, además de a su hermano-cuñado D. Esteban Velázquez, y a varios frailes y militares de su entorno.



6. Heredó a su hermano Don Antonio al morir sin hijos. Tampoco los tuvo Rodrigo, heredando la Casa su hermanastra Juliana.

7. Monja en Olmedo.

8. Mujer de Don Pedro de Duero, Caballero de Santiago. No tuvo sucesión.

9. Monja en Olmedo.

10. Heredó a su hermanastro Rodrigo al morir sin hijos. Casó con Francisco Zorrilla de San Martín, señor de la Casa de San Martín y de la de Gándara, en Espinosa de los Monteros.

Documentos

1573-1588

Correspondencia remitida por el rey Felipe II al gobernador de la plaza de Fuenterrabía, y luego “Capitán General de la gente de armas de las plazas de San Sebastián y Fuenterrabía” Don García de Arce¹¹.

AHN. Estado. Libro. 591. Servicios de García de Arce, Capitán General de Guipúzcoa y castillo de Fuenterrabía (1573-1579)

Doc. 13

1544, Septiembre 6. Valladolid. Cédula del Príncipe Don Felipe por la que ordena a Don Sancho de Leiba, Capitán General de Guipúzcoa y Alcaide de la fortaleza de Fuenterravía, no descuento de su sueldo a los arcabuceros la pólvora que gastaren en lucha con el enemigo.

El Príncipe

Don Sancho de Leyua, Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa y Alcaide de la villa de Fuenterrauía. Por parte de los soldados arcabuzeros que residen en la guarda de la dicha villa de Fuenterrauía y de la de San Sebastián me ha sido fecha relación que, el tiempo que ay guerra entre estos reynos y el de Françia, cada día se ofresçen escaramuças con los françeses por el paso de Beouia y Fuenterrauía, y que la póluora y munijiones que se les da para gastar en ellas se les descuenta. Y nos suplicaron y pidieron por merçed que, pues la vsança y costunbre que en esto se tiene en la guerra y fronteras es que no se les descuenta la póluora y munijiones que gastan con los enemigos, mandase que assy se hiziese, o como la nuestra merçed fuese. E yo tóuelo por bien. Y vos mando prouyeáys que a los de los arcabuzes no se descuenten de su sueldo la póluora y munijiones que realmente gastaren con los enemigos. Y mandamos a qualesquier ofiçiales reales a quien toca que asy se guarde y cunpla.

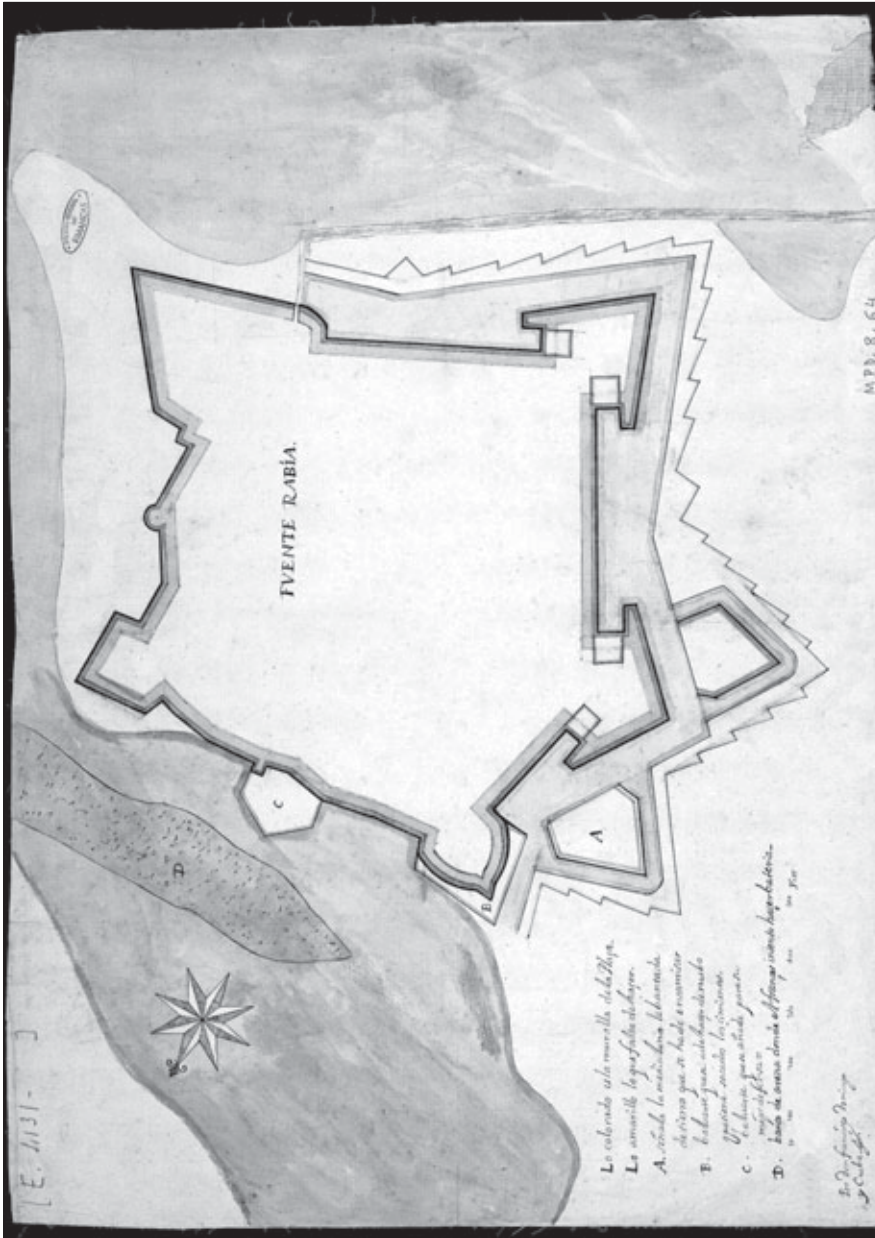
Fecha en Valladolid, a seis días de septtiembre de quinientos y quarenta y quatro.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Alteza, Francisco de Ledesma.

[Sobrescrito:] Don Sancho de Leyua. La póluora no se descuento de su sueldo a los arcabuzeros que residen en Fuenterrauía.

11. Las cartas hemos ordenado cronológicamente, si bien hemos mantenido el ordinal con el que se conserva en el expediente del archivo. Incluimos una primera carta dirigida a Don Sancho de Leiba en 1544, por el interés que tiene para entender la situación de los soldados en las plazas.



Plano de la fortificación de Fuenterrabía, hecho por D. Francisco Domingo y Cueba. [AG. Simancas. MPD, 08, 064]

Doc. 8

1573, Febrero 12. Madrid. Real cédula de Felipe II declarando el procedimiento a seguir por García de Arce, su Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterravía, en las diferencias suscitadas entre vecinos y militares, y la competencia militar para determinar los delitos cometidos por los peones (recibida en Pamplona el 1 de marzo).

El Rey

García de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterravía. Vimos vuestra carta de seis del pasado con la infformación que con ella nos embiastes de lo que passó çerca de los dos soldados de la Compañía del capitán Martín d'Esquiuel, que rrinieron con otros dos uezinos de la dicha uilla, y la contençión que ouo entre vos y el Alcalde ordinario d'ella, y ffue bien embiar la dicha infformación a Vespasiano Gonçaga Colona, Duque de Traieto, nuestro Visorrei y Capitán General del Reino de Navarra y Capitán General de essa Prouinçia, para que, vista, diesse en ello la orden que conuiniesse para que adelante se escussen semejantes diferencias. Y porque, como en otra se os dize, hemos sido infformado que, aunque la dicha villa os pidió que le notificássedes la comisión que teníades para poder conosçer de la dicha causa, no lo quisistes hazer, sin embargo qu'el dicho Vespasiano os lo ordenó, por ser cosa justa lo que pretendía y confforme a lo que tenemos proueído, y se os dize que se la mostréis y guardéis y cumpláis la dicha comisión sin exçeder d'ella, os mandamos que assí lo hagáis y cumpláis y nos auisséis de cómo se hiziere.

Y en lo que dezís que la misma pretenssion tienen los treinta peones que nos siruen en la dicha villa y hazen la guardia de noche en la ffortaleza d'ella, diziendo que vos, como nuestro Alcaide y Capitán d'ella, no podéis conosçer de los delitos que cometieren, por ser vezinos de la dicha villa y prouer sus plaças el nuestro Capitán General de essa dicha Prouinçia y no el Alcaide y Capitán de la dicha villa, y sería de gran inconuiniente para nuestro seruiçio qu'el Alcaide que ressidiese en ella no pudiesse prenderlos y castigar los delitos que cometiesen en ausençia del dicho Capitán General, y el dicho Vespasiano os ordenó que los negoçios de justiçia que en ella se offresçiesen los hiziéssedes en virtud de su comisión y como nuestro Alcaide y Capitán, y es neçessario que entiendan si podéis conoçer en los dichos cassos, ha parecido que, aunque los dichos peones sean vezinos de la dicha villa, pues lleuan sueldo nuestro se an de tener por soldados y conozer el dicho nuestro Capitán General de essa dicha Prouinçia, o su theniente, en los delitos que ellos hizieren, confforme a lo conthenido en un capítulo de la instruçión que se dió al dicho Vespasiano çerca de la orden que se a de tener en el conosçimiento y castigo de las causas d'entre los soldados y vezinos de la dicha villa. Y así mandamos por la pressente que se haga.

De Madrid, a XII de hebrero de mill y quinientos y setenta y tres años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado.

Doc. 11

1573, Abril 14. Madrid. Real cédula de Felipe II por la que da por buena la información dada a la villa de Fuenterravía por el Alcaide de su fortaleza, García de Arce, sobre el conocimiento de las causas de la gente de guerra.

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Ffuenterruía. Vimos vuestra carta de XXIII^o del pasado y está bien que, como dezís y se os ordenó, mostrádes a esa villa la orden que Vespasiano Gonçaga, nuestro Visorrey y Capitán General del Reino de Nauarra y Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa, os dió sobre la que se auía de tener en el conoçimiento de las causas de la gente de guerra d'ella, y que, si antes se dexó de hazer, ffuese por no la tener para ello ni auérseos pedido.

De Madrid, a XIII^o días de abril de MDLXXIII años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado.

Doc. 10

1573, Mayo 7. Aranjuez. Real cédula de Felipe II por la que agradece a su Alcaide de la fortaleza de Fuenterravía, García de Arce, su diligencia en prender, de la iglesia en que se había refugiado, a Don Gonzalo Chacón, encargándole su cuidado hasta nueva orden.

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Alcayde y Capitán en la fortaleza de Fuenterravía. Recibí vuestra carta de III^o d' éste y os agradezco y tengo en seruicio la buena diligencia que auéys puesto en auer a vuestras manos la persona de Don Gonzalo Chacón. Será bien que luego le hagáys sacar de la yglesia y le pongáys y tengáys a muy buen recaudo en essa fortaleza hasta que os mande ordenar lo que d'él auéys de hazer. A Vespasiano Gonzaga escriuo la que va con ésta para que os dé el fauor y ayuda que huuéredes menester. Y encárgoos mucho que tengáys el cuydado y uigilancia que de vos confío, y auisármeeys de lo que huuéredes hecho y recaudo que pusiéredes.

De Aranjuez, a VII de mayo MDLXXIII.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Antonio Gracián.

Doc. 12

1573, Mayo 13. Aranjuez. Real cédula de Felipe II ordenando a García ed Arce, Alcalde de la fortaleza de Fuenterravía, entregue preso a Don Gonzalo Chacón, Comendador de Almodóvar, de la Orden de Calatrava, a quien el Virrey de Navarra nombrare para llevarlo a la Corte.

El Rey

Garçia de Arze, nuestro Alcaide de la villa de Fuenterrabía. Porque yo escriuo a Vespasiano de Gonzaga Colona, Duque de Trayeto, Vissorrey y Capitán General del nuestro Reyno de Nauarra y de essa Prouinçia de Guipúzcoa, que embie luego presso y a buen recaudo a esta nuestra Corte a Don Gonçalo Chacón, Comendador de Almodouar, de la Orden de Calatraua, y a las demás personas que prendistes juntamente con él, os mandamos que luego, en resçibiendo ésta, los entreguéis a la persona o personas que el dicho Bespesiano os ordenare, sin poner en ello escusa ni dilación alguna. Que haziéndolo y cumpliéndolo assí y tomando para vuestro descargo recaudo del dicho Bespesiano y de las personas a quien assí entregáredes al dicho Don Gonçalo y los demás. Y [por] ésta nuestra cédula, sin otro ningún recaudo, los damos por bien dados y entregados. Y siendo neçessario, os releuamos de qualquier cargo o culpa que por ello os pueda ser imputado.

Fecha en Aranzuez, a treze de mayo de mill y quinientos y setenta y tres años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Martín de Gaztelu.

Duplicada.

[Sobrescrito:] Garçia de Arze, Alcaide de Fuenterrauía, que entregue luego a Don Gonçalo Chacón y a las demás personas que prendió con él, a la que el Virrey de Nauarra le ordenare.

Doc. 6

1573, Junio 7. El Pardo. Real cédula de Felipe II por la que agradece a su "Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterravía" García de Arce su gestión ante la petición de pólvora hecha por el Gobernador de Bayona para asistir en La Rochela.

El Rey

Garçia de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Ffuenterrauía. El Secretario Delgado nos hizo relación de lo que le escriuistes a çinco del pasado y de la copia de la carta qu'el Vizconde de Orta, Gouernador de Uaiona, os escriuió auisándoos de la Armada que ffue en socorro de La Rochela y pediéndoos alguna póluora, y de lo que vos le respondistes escusándoos de dársela. Lo qual nos ha parecido bien. Y así [también] el hauer embiado a Vespasiano Gonçaga Colona, Duque de Trayeto, nuestro Uissorrey y Capitán General del Reino de Nauarra y Capitán General de esa Prouinçia, el dicho auiso, y los que más ay se tuuieron de las cosas de Françia, y así mismo de los nauíos de ingleses que an aportado a ese puerto. Y así lo continuaréis adelante.

En lo que toca a la neçesidad que padescçe la gente de guerra que rreside en esa villa y la que conuiene que se crezca a maior número, por las causas que apuntáis, se a ordenado al dicho Vespasiano en lo uno y en lo otro lo que entenderéis.

Del Pardo, a VII de junio de MDLXXIII años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado.

Doc. 7

1573, Junio 22. San Lorenzo el Real. Real cédula de Felipe II por la que anuncia a García de Arce, Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterravía, la llegada de mil ducados desde Medina para socorrer a la Compañía del capitán Martín de Esquibel, acuartelada en ella y en villa de San Sebastián.

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Ffuenterrauía. Vimos vuestra carta de VII del presente y, en lo que toca a la neçesidad que dezís padescçe la gente de la Compañía del capitán Martín d'Esquiuel, que extraordinariamente rreside en esa villa y en la de San Sebastián, hemos mandado proueer y que se lleuen de Medina tres mill ducados para su paga, y llegarán ay em breue. Con lo qual se rremediará.

De Sant Lorenzo, a XXII de junio de MDLXXIII años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado.

Doc. 9

1573, Octubre 31. Madrid. Real cédula de Felipe II ordenando a García de Arce, su Alcaide en Fuenterravía, deje salir de la villa a los soldados bisonos para su esparcimiento (recibida el 9 de noviembre).

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Ffuenterrauía. Porque Vespasiano Gonçaga Colona, Duque de Traieto, nuestro Vissorrei y Capitán General del Reino de Nauarra y Capitán General de esa Prouinçia, nos ha escripto que una de las cosas que en la visita que hizo en esa villa alló es que, al tiempo qu'el año pasado se lleuaron a ella soldados visoños, pareçiéndoos que se iuan y ausentauan, ordenastes que se çerrasen las puertas y no los dexassen salir de la dicha villa, y se continúa así, y, paresçiéndoos qu'están presos y priuados de la libertad, an echo muchas vezes instancia en que se les permita, y últimamente con él; y hauiéndoos pedido vuestro parecer no se lo distes, y por ver que están con despecho y desesperaçión le pareció auisarnos d'ello para que mandemos lo que ffuéremos seruido. Y ha pareçido qu'es justo que se les dexe salir ffuera de la dicha villa. [Y] teniéndose cuidado de que no se huian y ausenten por este rrespecto, os mandamos proueáis que se haga. Y de cómo se hiziere nos daréis auiso.

De Madrid, a XXXI de otubre de MDLXXIII años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado.

Doc. 22

1574, Septiembre 16. Madrid. Real cédula de Felipe II por el que comunica a García de Arce, su Alcaide y Capitán de la fortaleza de Fuenterrabía, la orden dada a Vespasiano Gonzaga, Virrey de Navarra, para que asista a la gente de guerra de la fortaleza con bastimentos por sus dineros (recibida el 1 de octubre).

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterrauía. El Secretario Delgado nos hizo rrelaçión de lo que le escriuistes a XXIX del pasado, y en lo de la nesçesidad que rrepresentais padeçe la gente de guerra que rreside en esa villa, así de paga como de comida, hauemos mandado prouer seis mill ducados para con que se socorra y pague a buena cuenta de lo que se le deuiere de su sueldo. Y mandamos escriuir a Vespasiano Gonçaga de Colona, Duque de Trayeto, primo nuestro, Vissorey y Capitán General del Rreyno de Nauarra, prouea que del trigo que ay en poder del tenedor de vastimentos que se va trayendo se les vaya dando a cuenta del dicho sueldo. Madrid, a XVI de septiembre de MDLXXIII^o años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 21

1574, Diciembre 18. Madrid. Real cédula de Felipe II por la que ordena a García de Arce, su Alcaide y Capitán de la fortaleza de Fuenterrabía, repare los 120 pasos de la muralla que han caído de los 6.000 ducados que remitió a su Pagador Licenciado Arcilla

El Rey

Garçía de Arçe, nuestro Alcaide y Capitán de la villa y fortaleza de Fuenterrauía. Porque se a entendido que, por estar çiento y veynte pasos de la muralla de la dicha villa por el suelo, está a mucho peligro y ha parecido que se alçe de tierra y faxina, os mandamos déis horden que se haga assí luego y con breuedad, tomándose para ello el dinero que fuere neçessario de los seis mill ducados que hemos mandado prouer y embiar a poder del Liçençiado Arzilla, nuestro Pagador de la gente de guerra y obras de la dicha villa y de la de San Sebastián para la paga de la Compañía de Imfantería que rreside en ellas. Que por la presente mandamos al dicho Liçençiado Arzilla que gaste y distribuya el dinero que fuere menester para alçar el dicho pedaço de muralla, de los dichos seis mill ducados, por libranças vuestras. Y que, tomando para su descargo ésta nuestra çédula o su treslado signado de escriuano, y las dichas libranças y los rrecaudos que en ellas se hordenare que tome, se le rreçiuu y pase en cuenta lo que en ello gastare y distribuyere, sin otro rrecaudo alguno.

De Madrid, a XVIII^o de diziembre de MDLXXIII^o años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 19

1575, Enero 3. Madrid. Real cédula de Felipe II por la que encarga a García de Arce, su Alcaide y Capitán de la fortaleza de Fuenterrabía, haga pagar al maestre y canteros que repararon la muralla y la casa de munición lo que se les debiere, y socorre con el dinero del arca a la Compañía del capitán Esquibel, acuartelada en dicha fortaleza y en la de San Sebastián (recibida el día 18).

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Alcayde y Capitán de la villa de Fuenterrauía. Porque Juan Martínez de Oloçaga, nuestro Contador de la gente de guerra y sobras d'esa villa y de la de San Seuastián, nos a scripto que Vespasiano Gonçaga Colona, Duque de Trayeto, nuestro Vissorrey y Capitán General del Reyno de Nauarra y Capitán General d'esa Prouinçia, dexó hordenado que de los seis mill ducados que se proueyeron para la paga de la gente de la Conpañía del capitán Squiuel, que reside en las dichas villas, se gastasen los dos mill en socorrer los asientos nueuos d'ella y los quatro mill en las sobras, y llegado aquí comunicaría lo que se hauía de hazer, y combiene que se rreparen algunas murallas que tienen neçesidad d'ello, y que se pague por quenta de hobras al maestre cantero y otras personas que an trauajado en ellas lo que se les deue, que diz que podrá montar hasta ochoçientos ducados, y que también se rrepare la casa de munición d'esa dicha villa, que costará çient ducados, os mandamos que, si ya no se ouiere alçado la muralla que se cayó en esa dicha villa, la hagáis alçar luego, conforme a lo que se os scriuió, tomando para ello de los dichos seis mill ducados el dinero neçesario, y rreparar la dicha casa de munición, tomando así mismo para este hefeto el que fuere menester de los dichos seis mill ducados, y que se pague al dicho maestre cantero y las otras dichas personas, por quenta de obras, la mitad de lo que se les deuiere hasta en cantidad de los dichos ochoçientos ducados. Y que el demás dinero que, hecho lo suso dicho y el socorro que hordenamos a la gente de la dicha Compañía, se ponga e meta en el arca de las dos llaues para que de allí se vaya gastando en socorrer la dicha gente, por la horden que vos diéredes durante la ausencia del dicho Vespasiano. Porque, buelto él, a de ser por la suya, sin embargo de la que dió el dicho Vespasiano que, según dicho es, se gastase en las dichas hobras. Y para el dicho efecto se asentará la copia d'esta carta en los libros del sueldo que el dicho Veedor y Contador tiene. Y de cómo se hiziere nos daréis auiso.

De Madrid, a III de henero de MDLXXV años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 26

1575, Henero 12. Madrid. Real cédula de Felipe II instándo a García de Arce siga vigilante de los movimientos enemigos, repare la muralla con toda brevedad de tierra y fajina o piedra, y sobre el pago de la soldada a la gente de la Compañía del capitán Esquibel (recibida el 22).

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterrauía. Vimos vuestra carta de XXIX del pasado con la rrelación que nos enbiastes de lo que Gregorio Gabino, piloto, natural de Vayona en Galiçia, que vino de La Rochela, rreferió de lo que se entendía de los nauíos que se aprestauan allí y en Marenas y Broaje, y de lo demás que dize en ellas; y está bien que del buen rrecaudo, guarda y seguridad de esa villa tengáis el cuydado que conuiene y de vos confiamos. Y así de que se vaya rreparando en la forma que dezís el baluarte de San Felipe, que escriuís se yba cayendo.

Y en lo que apuntáis que si el pedaço de muralla que se cayó se hiziese de tierra y faxina sería cosa perdida y os paresçe que se haga de cantería, por ser de poca más costa, y procurariades de hazerlo así dándolo a destajo o a jornal, como más conuieniene, y no se ha comenzado hasta que se os auise lo que se hará porque el alçar el dicho pedaço de muralla ymporta mucho que se aga con gran breuedad y paresçe que no la podría auer si se hiziese de piedra, vos beréis si haziéndose, según dicho es, de piedra se podría acauar con tanta breuedad como lo de tierra y faxina, por que no suçeda estando abierto algún inconuiente. Y en tal caso hazerse a como dezís. Pero si ouiese de auer dilación proueréis que se vaya çerrando con presteza de la dicha tierra y faxina, pues, aunque se haga, se podrá yr comenzándolo de piedra, de manera que de una o de otra forma se çierre luego y no esté abierto como está. Y auisárnoseis de lo que se hiziere y para cuándo estará alçado y en defensa.

En lo de la nesçesidad que dezís pareçe la gente de la Compañía del capitán Esquibel y la paga que os paresçe se les deuría hazer, se a ordenado lo que habréis visto. Y si todabía paresçiere que se haga de vn mes a toda la gente de la dicha Compañía, así la nueba como la vieja, hazer sea así. De Madrid, a XII de henero de MDLXXV años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 20

1575, Henero 19. Madrid. Real cédula de Felipe II por la que se ordena a García de Arce, Alcaide y Capitán de la fortaleza de Fuenterrabía, proceda al reparo del baluarte de San Felipe, y ordena al capitán Esquivel envíe de San Sebastián los soldados que desde Fuenterrabía se le pidieren (recibida el día 30).

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterrauía. El Secretario Delgado nos hizo rrelación de lo que le escriuistes a VII del presente, y pues dezís que del baluarte de San Felipe se auían caído dos pedaços de más de veinte pies de ancho, que por cada vno se podía entrar a cauallo, y por otra parte se yba asimismo cayendo la tierra, paréçenos bien que, como scriuís, se fuesen rreparando lo mejor que ser pudiese. Y encargamos y mandamos os que, si quando ésta rresçiuáis no se huuiere acabado de rreparar y çerrar, se haga luego como conuenga, con gran

breuedad y presteza, y dándosele la mayor prisa que sea posible. Y de cómo se hiziere nos auisaréies.

Visto que, según escriuíis, el capitán Esquibel se escusa de ymbiaros los soldados que le ymbiastes a pedir, teniendo en San Seuastián treinta o quarenta más de los ordinarios que a de auer en ella, le mandamos escriuir, en la carta nuestra que yrá con ésta, la qual le ynbiaréis, que luego nos abise de la causa por que dexa de ymbiaros los dichos soldados, faltando tantos en el número que a de auer en esa villa y sobrando en el que está ordenado que resida en la dicha San Seuastián. Y venida su rrespuesta se prouerá en ello lo que paresçiere conuenir.

De Madrid, a XIX de henero de 1575.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 33

1575, Enero 30. Madrid. Real cédula de Felipe II por la que ordena a García de Arce que mantenga con Don Cristóbal de Heraso, sustituto del Virrey de Navarra Vespasiano Gonzaga Colona, la correspondencia que tenía con aquel.

El Rey

García de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterrauía. Porque, según hemos sido informado, no tenéis con Don Christóual de Heraso, nuestro Corregidor de las çiudades de Logroño y Calahorra y villas de Alfaro y Laguardia que, como sauéis, rreside en la çiudad de Panplona en lugar y por ausençia de Vespasiano Gonçaga Colona, Vissorrey y Capitán General de aquel Rreyno, la correspondençia que conuiene en las cosas que se ofresçen, y es nuestra voluntad que la tengáis y le déis auiso y quenta de todo lo que se ofresçiere y ocurriere y sea nesçesario hazerlo, según y de la misma forma que lo hazíades con el dicho Vespasiano quando residía en la dicha çiudad de Panplona, os mandamos que lo hagáis así.

De Madrid, a XXX de henero de MDLXXV.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado.

Doc. 23

1575, Febrero 6. Madrid. Real cédula de Felipe II (recibida el 11 de febrero).

El Rey

García de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterrauía. Vimos vuestras cartas de XIX y XXIII del pasado y fue bien auisarnos del que tuuistes de La Rochela, y así lo continuaréis de lo que más se ofresçiere. Y pues dezís que, huiendo rreconosçido el pedaço de muralla que se cayó por los offçiales que an de entender en ello, les paresçe que será de poca más dilaçión labrarse de cantería que de tierra y faxina, y de lo uno a lo otro no abrá doze días de diferençia y se podrá acauar en quarenta y çinco días, y se procurará que sea en menos. Y entretanto es bastante el

rreparo que se a hecho en aquella parte para la ofensa que podría rresçiuir no viniendo exército formado, y se dió la obra a destajo, por ser en más benefficio de nuestra hazienda que a jornal, y verná a costar poco más la tapia de cantería que la de tierra y faxina que se hizo el año pasado. Está bien que se haga así, usando en ello de la maior prisa y diligencia que se pudiere, como os lo encargamos. Y auisárnoseis de lo que se hiziere y para cuándo se podrá acauar de hazer.

En lo que, así mismo, dezís que el valuarte de San Pelipe se va cayendo cada día y está de manera que se podía entrar a cauallo por tres partes, lo qual causa yrse pudriçiendo la faxina, y para guarneçerla serán menester doze mill ducados, y por escusar al presente esta costa y que quede con el rreparo que se pudiere, entretando que se manda lo que se hará se podría hazer la parte de muralla que está caída, como antes estaua, que costará mill y doçientos ducados, y no paresçiendo que se haga esto conuerná enbiar persona que la rreconozca para que con su rrelación se ordene lo que más conuenga, como quiera que se procurará de prouer y embiar la cantidad de dinero que dezís será menester para alçarlo y guarneçerlo pues, estando a tan ebidente peligro, conuiene que con breuedad se çierre, os mandamos que luego lo hagáis hazer con toda la maior priesa que ser pueda, de forma que se escuse el poder entrar los enemigos por ella, como apuntáis que lo pueden hazer, tomando los dichos mill y doçientos ducados que escriuís costará del dinero que ay huiere, por que no aya dilación en ello entretanto que, según dicho es, se ymbía de acá, pues, llegado, se podrá rrestituyr d'él el que se tomare. Y auisárnoseis asimismo de lo que en ello se hiziere y para cuándo se podrá acauar de çerrar.

Está bien que se huuiese reforçado la guardia y que esa villa os ouiese ofresçido treinta soldados que les pedistes para hazer guardia, y los de Yrun ouiesen hecho lo mismo en lo de los otros treinta hombres que les pedistes, como quiera que, rrehaziéndose la Companía que rreside en esa dicha villa y en la de San Seuastián al número que a de tener de la gente que llebaua Don Juan de Alarcón y el capitán Diego de Astudillo, como hemos ordenado, habrá la neçesaria en ella para el dicho efecto.

En lo que dezís que no conuiene que el dinero que se huuiere de dar a la gente vieja y asientos nuebos de la dicha Companía, sea con nombre de paga si no de socorro, por las causas que apuntáis, como quiera que acá paresçe que es mejor hazerse por vía de paga y no por socorros, pues demás del no poderse preualer con socorros para vestirse andarían descontentos, y tocándoles la paga de tiempo a tiempo estarán más satisfechos, vos lo veréis, y paresçiéndooos que se pague por nómina, como está ordenado de tiempo a tiempo, y más breue del que está acordado, como es de mes a mes o de dos a dos, hazerse a lo que paresçiere más conuenir de manera que la dicha gente se pueda mejor entretener y asistir a la rresidencia y seruiçio, según que son obligados //(fol. vto.) y auisárnoseis lo que en ello se hiziere. Y para que se tenga rrazón de lo suso dicho en los libros del nuestro Veedor y Contador de la gente de guerra de esas plaças, asentar se hará copia d'este capítulo en ellos.

Está bien que, como os hordenamos, se rrepare del dicho dinero la casa de munición y se pague a los maestros y ofiçiales canteros la cantidad que se os auisó, a quenta de lo que se debe, y lo demás que sobrare se meta en el arca de las dos llaues, sacando d'ello los mill y doçientos ducados que dezís costará la obra que arriba se dize se a de hazer para çerrar lo que está abierto.

Lo que dezís que hauiendo aperçeuido los vezinos de esa dicha villa los alcaldes d'ella os dieron, que no teniades que hordenarles en las cosas que se ofresçieren

tocantes a la guerra guardauan vuestra horden, y Don Christóual de Eraso os escriuió que lo estuuiese para lo que se podría offresçer, y es neçesario que se dé la que en esto se terná, pues, como sauéis, el dicho Don Christóual quedó en lugar y por ausencia de Vespasiano Gonçaga Colona, que es nuestro Capitán General en esa Prouinçia, y conforme a ello el dicho Don Christóual se lo puede ordenar y, como se os a escrito, ternéis con él buena correspondençia y inteligençia y auisárleis de todo lo que más conuiniere que se prouea y haga para que les ordene lo que han de hazer, según y como se hazía en tiempo del dicho Vespasiano.

En lo que apuntáis çerca del sentimiento que dezís tiene el nuestro Corregidor de esa dicha Prouinçia de no dexar entrar en esa dicha villa a los alguaziles que enbia hasta que den razón a lo que van, [sin] guardarse a la costumbre que en esto se a tenido, que al dicho Corregidor que nos escriuiis sobre ello le mandamos rresponder en la misma conformidad. De Madrid, a VI de hebrero de MDLXXV años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 15

1575, Febrero 26. Madrid. Real cédula de Felipe II comunicando a su Alcaide de la fortaleza de Fuenterravía, García de Arce, su aprobación en lo obrado en el reparo de la muralla y en el cuidado y vigilancia de la plaza.

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterrauía. Vimos vuestra carta de XXX del pasado y está bien que el valuarte de San Phelipe se acauaría de rreparar el día siguiente y se pusiese en él cuerpo de guardia. Y también en las çentinelas, para que no pueda suçeder inconuiniente, y fuese quitando la tierra que cayó de la muralla para abrir los çimientos.

De Madrid, a XXVI de hebrero de MDLXXV años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado.

Doc. 17

1575, Marzo 1. Madrid. Real cédula de Felipe II instando a García de Arce, Alcaide y Capitán de la fortaleza de Fuenterravía, a que no saque la gente de Irún de su lugar con excusa de hacer guardia en Fuenterravía, pues ya se aumentado su gente de guerra con el último envío de soldados a ella.

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterrauía. Porque el lugar de Yrun nos ha escrito que, como quiera que enbiarán los treynta onbres que les ynbiastes a pedir para hazer guardia en esa villa y acudirán a la nesçesidad que se ofresçiere, están en costumbre de no yr fuera de la dicha villa sino todos los vezinos juntos y devaxo de su vandera, con su capitán, y les mandamos rresponder agra-

deçiéndoselo, todavía os hauemos querido encargar y mandar tengáis cuenta con que no se saquen de la dicha Yrun los dichos treynta ombres pues, haviéndose inchido el número de la gente de guerra que a de auer en esa villa, como es de creer que se haría con la que se enbió, abrá bastante recado en ella para hazer guardia en esa dicha villa. Y de cómo se hiziere nos daréis auiso.

De Madrid, a primero de março de MDLXXV años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado.

Doc. 24

1575, Marzo 11. Madrid. Real cédula de Felipe II disponiendo diversas medidas para el arreglo de las murallas y pago de soldadas.

El Rey

García de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterrauía. Vimos vuestra carta de quinze del pasado y está bien que tengáis con Don Christóval de Erasso la correspondencia que dezís, y quedamos aduertido de lo que escreuís tratando d'ello.

Assí mismo está bien que se dé la priesa que dezís en alçar la muralla que se cayó y se acabe para el tienpo que se os auisó, y se aya reparado el baluarte de Sant Phelipe y aya en él la guarda de soldados que auisáis, y se diese a destajo la muralla d'él y se acabe para mediado de mayo.

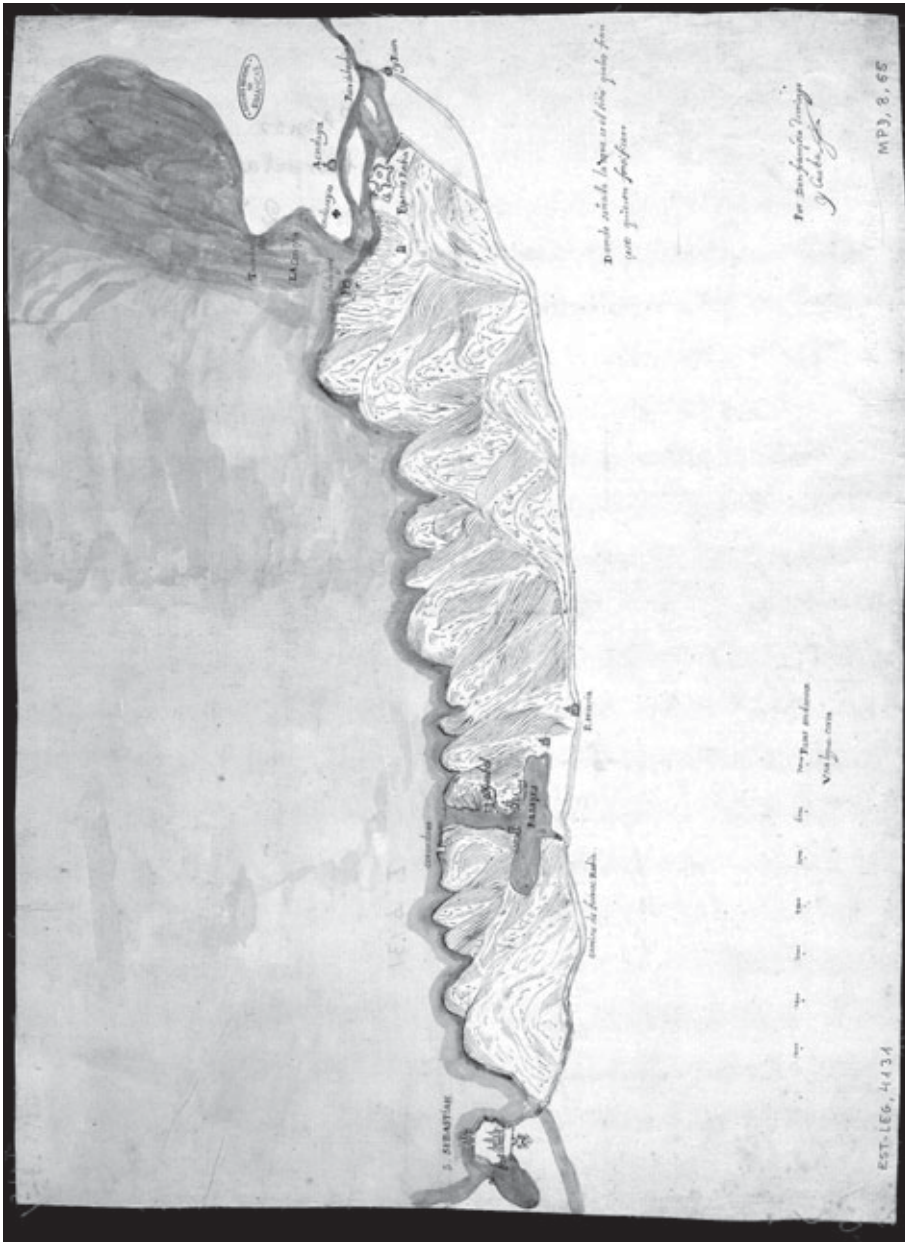
Pues dezís que pagándose la gente de la Compañía del capitán Martín de Esquiuel de dos en dos meses, como hordenamos, y feneçiéndose cuenta con ella abrá gente en ella, hazerse assí.

En lo del soldado que dezís tenéis preso por ser françés, y la persona que también lo está porque le aconsejó que dixese que no lo hera, se os auisará breuemente de lo que se hará.

Está bien que al maestre cantero y otros que han seruido en las obras se les pague lo que se les deuía por las causas que apuntáis. Y pues dezís que se deuen a otros hombres pobres que han trabajado en ellas otros çiento y veynte y çinco mill maravedís, y por hauer mandado que se pagase la mitad de lo que han de hauer hasta ochoçientos ducados y no poderse cumplir con todos si no es dando liçencia para tomar el dinero que fuere menester para ello, no se ha hecho, y, no lo haziendo, no querrán yr a seruir en ellas, daréis orden que se les pague lo que justamente se les deuieren, tomándose para ello el neçessario. De Madrid, a XI de março de MDLXXV años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).



Plano de la costa, desde Fuenterrabía hasta San Sebastián, hecho por D. Francisco Domingo y Cueva, con indicación del sitio donde querían fortificar los franceses en la desembocadura del Bidasoa junto a Hendaya. [AG. Simancas. MPD, 08, 065]

Doc. 25

1575, Abril 5. Madrid. Real cédula de Felipe II agradeciendo la información remitida por García de Arce sobre el movimiento de los navíos enemigos, y dando instrucciones sobre los presos españoles, pago de salarios, reparo de murallas y acondicionamiento de la pólvora depositada en la fortaleza (recibida el día 20).

El Rey

García de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterrauía. Vimos vuestra carta de XVI del pasado con los auisos que nos enbiastes de lo que se entendía de França y de los nauíos que auían salido de La Rochela y Broage y del desinio que, según se entendía, lleuauan, y así lo haréis de lo que más huuiere. Y en lo que dezís que tenéis presos dos espanoles que venían del dicho Rreyno de França y el uno confiesa que auía días que estaua en él y el otro que venía de Flandes, y porque Don Christóual de Heraso, a quien auisastes d'ello, no os ha rrespondido, se os dé de lo que se hará en ello, Vespasiano Gonçaga Colona, Duque de Trayeto, Visorrey y Capitán General del Rreyno de Nauarra y Capitán General de esa Prouinçia, que se halla aquí, os auisará de lo que çerca d'ello se a de hazer, lo qual cunpliréis.

Está bien que en alçar la muralla que se cayó se dé la prisa que escriuís y se acaue para el tiempo que dezís, y el pedaço del baluarte de San Phelipe se fuese, así mismo, rreparando.

En lo de la nesçesidad que dezís padeçe la gente de guerra que rreside en esa villa, se anda dando orden en prouer dinero. Y en lo que nos suplicáis mandemos que el Pagador Arzilla dé del [dinero] de las obras quatroçientos ducados con que al presente se socorra, no ha paresçido hazerse por ser nesçessario para las dichas obras.

En lo que escriuís que junto a la casa de munición y donde está la póluora ay algunas casillas viejas que ha años que se mandaron derrocar, por el inconuiniente y perjuizio que ay de estar tan çerca d'ella y poderse ençender fuego en ellas a la dicha casa, como se hizo poco ha en vna d'ellas, aunque se rremedió con la diligencia que se puso, y es necessario que se derriben o se mude la póluora a otra parte, y donde os paresçe que podría estar más segura es en la plataforma de esa fortaleza, y con menos costa de lo que se abría de dar por las casas, auisármoseis de la parte en que están las dichas casas y a qué distançia de la dicha casa de munición, y de su grandor, suerte y calidad, y cuyas son, y las que d'ellas conuernía que se derribasen para que esté segura la dicha póluora, y qué baldrán a justa y común estimación, y lo que çerca d'esto está ordenado, y si se a hecho tasaçión de las dichas casas //(fol. vto.) y en qué cantidad, y así mismo de la parte que la dicha póluora podría mudar a la dicha fortaleza, y si conuernía que se hiziese en ella algún rreparo o otra cosa para que esté bien acondicionada y conseruada, y lo que costaría, y en quál de las dichas dos partes podría estar mejor y más a mano y con maior seguridad y menos costa, para que, según aquello, se ordene lo que se hará. Del Escorial, a V de abril de MDLXXV años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 18

1575, Mayo 10. El Escorial. Real cédula de Felipe II agradeciendo a García de Arce, su Alcaide y Capitán de la fortaleza de Fuenterravía, por sus gestiones en el reparo de la muralla del baluarte de San Felipe y en atender las necesidades de la Compañía del capitán Esquivel, así como en tasar el valor de las casas cercanas a la casa de munición, para su derribo, y los avisos de prevención de gente y armas en San Juan de Luz., encargándole sirva a Don Sancho de Leiba, a quien ha nombrado Virrey de Navarra y Capitán General de Guipúzcoa, como ante hizo con Vespasiano Gonzaga.

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Ffuenterrauía. Vimos vuestra carta del siete del presente y está bien que se aya acauado de alçar la muralla que se cayó y se dé la priesa que dezís en el del ualuarte de San Phelippe. Y así os encargamos y mandamos se continúe y auisárnoseis de quando se acuaue de alçar y rreparar.

En lo de la neçesidad que dezís padeçe la gente de la Compañía del capitán Esquiuel, se anda dando orden en prouer dinero para su paga, y se hará con breuedad.

La relación que embiastes de la tasación que se hizo de las casas que están quarenta y dos pies a la redonda de la de la munición, sigún la qual es en diez y siete mill seteçientos y diez reales y medio, y de la que también se hizo el año pasado de mill y quinientos y çinquenta y se gastó en el rreparo de la dicha casa de munición y en la paga de unos suelos que se tomaron para ella, hemos visto y ha parecido que del dinero que mandaremos prouer y embiar se compren las dichas casas y derriuen por el suelo, confforme a lo qu'está ordenado. Y assí se hará. Y de como se hiziere nos avisaréis.

Asimismo se reçiuió la relación que embiastes de lo que costará el reparar y poner en orden la parte de la dicha casa de munición en que parece qu'esté la póluora, y proueréis que del dicho dinero se haga.

Fue bien auisarnos del que tuuistes de hauerse metido de noche, ascondidamente, dos mill picas en San Juan de Lus, y de los nauíos que se aprestauan en La Rochela para salir a corso, y de las prouisiones que se metían en ella. Y pues dezís que embiastes persona que entendièse el designio para que se traxeron las dichas picas y si las embarcan para lleuar a otra parte, dárnosleéis de lo que traxere si ya no lo ouiéredes echo. //

(fol. vto.) Y porque, como hauréis entendido, hemos proueído a Don Sancho de Leyua por nuestro Vissorrey y Capitán General del Reino de Nauarra y Capitán General de esa Prouincia, y yrá luego a seruir en los dichos cargos, y (quiero sigais) auisando y dando razón de todo lo que se offreçiere y conuiniere para que sepa, sigún y de la misma fforma y manera que lo haziades con Vespasiano Gonçaga Colonna y lo hazéis a Don Christóval de Eras(so), que durante su ausencia quedó en Panplona.

Del Escurial, a X de mayo de MDLXXV años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado.

Doc. 16

1575, Junio 4. El Escorial. Real cédula de Felipe II ordenando se pague al maestro cantero que señala su Alcaide de la fortaleza de Fuenterravía, García de Arce, por su labor en el reparo de la muralla, e informándole de la pronta asistencia a la gente de la Compañía del capitán Esquivel, acuartelada en la plaza (recibida el 2 de agosto).

El Rey

García de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterrauía. El Secretario Delgado nos hizo relación de lo que le escriuistes a XXIII del passado, y a Don Sancho de Leyua, nuestro Visorrey y Capitán General del Reyno de Nauarra y Capitán General de esa Prouinçia, mandamos escriuir ordene que el Liçençiado Erzilla pague luego los quatroçientos ducados que librástes en él al maestro cantero que auisais. Y en lo de la neçesidad que dezís padeçe la gente de la Compañía del capitán Esquiuvel, hemos mandado que de Medina del Campo se enbien luego tres mill ducados para su paga.

Del Escorial, a IIII^o de junio de MDLXXV años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado.

Doc. 27

1575, Junio 25. El Escorial. Real cédula de Felipe II por la que comunica a García de Arce su agradecimiento por el esfuerzo realizado en la reconstrucción de la muralla, comunica el envío de dinero para atender a los soldados encastillados en las fortalezas de Fuenterravía y San Sebastián, y se da por enterado del aviso del embarque de 2.000 picas en una zabra de San Juan de Luz para la Rochela (recibida el 2 de agosto).

El Rey

García de Arze, nuestro Alcayde y Capitán de la villa de Fuenterravía. Vimos vuestra carta de tres del presente y está bien que se dé la priessa que dezís en el pedaço de muralla que se cayó desde la puerta de Santa María hasta la garita françessa, y se acuaría dentro de quinze días. Y si no se hubiere hecho haréis dar gran priessa en ella para que se avauce con breuedad, dando cuenta de todo lo que se hiziere a Don Sancho de Leyua, nuestro Vissorrey y Capitán General del Reyno de Nauarra y Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcuca.

En lo de la neçesidad que dezís padesçe la gente de guerra que resside en essa villa, se a proueydo dinero para su socorro, y el de la que resside en Sant Sebastián y en el castillo y Mota d'ella, como abréis entendido. Y assí mismo que se cobre el alcance que se a hecho al Liçençiado Erzilla.

Fue bien auisarnos del que os dió la persona que dezís de hauersse embarcado en una zabra las dos mill picas que los días passados nos escreuistes que se metieron en Sant Juan de Luz para lleuarlas a la Rochela. Y assí lo haréis de lo que más s'entendiere.

Del Escorial, a XXV de junio de MDLXXV.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 14

1575, Julio 25. Madrid. Real cédula de Felipe II agradeciendo a García de Arce, su Alcaide en la fortaleza de Fuenterravía, los avisos de prevención de picas y navíos en La Rochela y el estado en el reparo de las murallas de Fuenterravía (recibida el 2 de agosto).

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa y fortaleza de Fuenterrauía. Vimos vuestra carta de XIII del presente y la que venía en cifra para nos, que os enbió el clérigo espanol que rreside en San Juan de Lus, y fue bien auisarnos de las mill y quinientas picas que, demás de las dos mill que antes nos escriuistes, se llebaron a la Rochela, y de los nauíos que, según rrefieren los que vienen de allí, auía en el puerto d'ella. Y así lo haréis de lo que más se entendiere. Que a Don Sancho de Leyua, nuestro Visorrey y Capitán General del Reyno de Nauarra y Capitán General d'esa Prouincia de Guipúzcoa, embiamos a mandar que se ynforme con secreto y disimulación de lo que pasa en lo de la lleua de las dichas picas y lo que escribe el dicho clérigo, sin declarar la persona que es, y nos le dé de lo que huuiere en ello.

Está bien que en la parte de muralla que se yba rreparando se diese la prisa que dezís, y se acauaría dentro de seis días, y se comience a terraplenar en la parte que se a de hazer el traués. Y de la buena guarda y seguridad de esa plaça tengáis el cuydado que dezís. Y así os encargamos lo continuéis.

De Madrid, a XXV de jullio de MDLXXV años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado.

Doc. 40

1576, Febrero 8. Madrid. Real cédula de Felipe II por la que ordena a García de Arce ayude a su criado Domingo de Zabala a la leva de marineros para servicio de Flandes (recibida el último de abril).

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterrauía. Por la neçesidad que el Comendador Maior de Castilla, nuestro Gouernador de los Estados de Flandes, nos ha escripto que ay de gente mareante para el seruicio d'ellos, y lo que conuiene que con gran breuedad se le enbien hasta mill y quinientos marineros, que sea gente conoçida y de confiança y que no se bueluan sino quando se les hordenare, auemos acordado de enuiar a Domingo de Çauala, nuestro criado que ésta os dará, a que procure y haga diligencia que se acorden en esa Prouincia y en las demás partes d'esa costa. Y así os encargamos que, dándole fé y crédito a lo que çerca d'ello os dixere de nuestra parte, procuréis por la vuestra que en esa villa y en las demás d'esa

dicha Prouincia se acorden las más que se pudieren, traiéndolos a ello por los mejores medios y formas que paresciere conuenir, y poniendo en ello todo el último esfuerzo y diligencia posible, como en cosa tan conueniente y ynportante a nuestro seruicio. Que, demás de dárseles a tres ducados de sueldo al mes a cada uno y tres pagas adelantadas, mandaremos que parte de los que adelante ouieren de auer, enbiándose de la dicha Flandes fé de su residencia y seruicio, se les den acá para el sustento de sus casas y mugeres, y lo demás se les pagará en la dicha Flandes.

De Madrid, a VIII^o de Hebrero de 1576 años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 35

1576, Febrero 21. Madrid. Real cédula de Felipe II por la que da licencia a García de Arce para ausentarse y volver a su casa a ultimar el matrimonio de su hija.

El Rey

Garçia de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterrauía. El Secretario Delgado nos hizo relación de lo que le escriuistes a XXVIII^o del pasado, y en lo de la licencia que pedis se os dé por quarenta días para yr a vuestra casa a concluir el casamiento de vuestra hija y a dar orden en otras cosas d'ella, mandamos escriuir a Don Sancho¹² de Leyua, nuestro Visorrey y Capitán General del Rreyno de Nauarra y Capitán General de la Prouincia de Guipúzcoa, que, paresciéndole que no ay nesçesidad de vuestra persona en esa plaça y que se os podrá dar la dicha liçençia para el dicho heffecto, os la dé por treynta o quarenta días, quedando en ella en vuestro lugar la persona que le paresciere, y teniendo el dicho Don Sancho del buen rrecaudo, guarda y seguridad d'ella el cuydado que conuiniene.

De Madrid, a XXI de hebrero de MDLXXVI.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 37

1576, Febrero 25. Madrid. Real Cédula de Felipe II por la que ordena al Capitán General de Guipúzcoa Don Sancho de Leiba socorra con 200 fanegas de trigo a las necesidades de pan que tiene la Compañía del capitán Martín de Esquibel, hasta que se remita el dinero para su paga (recibida el 3 de marzo).

El Rey

Don Sancho de Leyba, nuestro Visorrey y Capitán General. Porque por parte del capitán Martín de Esquibel nos a sido hecha rrelación que la gente de su Compañía que rreside en las villas de Fuenterrauía y San Seuastián está con tanta nesçesidad que, si no se les prouee de algún trigo del que está de rrespecto en nuestra munición, para su entretenimiento, no se podrán sustentar y les será forçoso yrse, os auemos

12. El texto repite "Sancho".

querido auisar d'ello y encargaros y mandaros proueáis y déis orden que del que, según dicho es, ouiere en nuestra munición de las dichas villas, se den hasta doçientas fanegas para el entretenimiento y sustento de la dicha gente, entre tanto que se proué dinero para su paga, cargádoles su valor en lo que se les deue y ouieren de auer de su sueldo. Y quando se proueyere el dicho dinero se tome d'él lo que montaren las dichas doçientas fanegas o lo que d'ellas se les ouieren dado, para que se conpre con él otra tanta cantidad de trigo o para lo que vastare. Y de cómo se hiziere nos daréis auiso.

De Madrid, a XXV de hebrero de mill y quinientos y setenta y seis años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 36

1576, Junio 20. El Escorial. Real cédula de Felipe II por la que encarga a García de Arce averigue en secreto si los capitanes Villaviciosa o Zubieta podrían liderar la defensa de la costa, con 4 ó 6 azabras, contra los corsarios.

El Rey

García de Arze, nuestro Alcaide y Cappitán de la villa de Fuenterrauía. Por los nauíos de cosarios que, según se entiende, andan por la costa de poniente y los daños y rrobos que de ordinario hazen en nauíos de vasallos y súbditos nuestros, y para escusar y obuiar que no los hagan, ha paresçido que sería bien que quatro o seis çabras con doçientos o doçientos y çinquenta hombres andubiesen estos dos o tres meses por la dicha costa linpiándola. Y conuiene que la persona a quien se ouieren de encargar aya sido soldado y cursado y corsario en la mar. Os encargamos y mandamos que hauiéndoos ynformado con secreto y disimulación y sin que se entienda para lo qué es, de las que ouiere en esa Prouinçia y el Señorío de Vizcaya que, según dicho es, ayan sido soldados y cosarios en la mar y de la calidad y de las otras partes que se requieren para ello, nos auiséis d'ellas y de las que concurrieren en cada una, y si sería a propósito para ello el capitán Villaviçiosa el biejo, que bibe en el Pasaje, y si tiene hedad y salud para poderlo hazer, o si lo es el capitán Çubieta, vezino de Rretería, y si, asimismo, tiene hedad y salud para ello, para que podamos elegir la que d'ellas paresçiere más conuiniente para el dicho hefecto.

Del Scurial, a XX de junio de 1576.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 38

1576, Julio 6. San Lorenzo. Real cédula de Felipe II por la que ordena a García de Arce entregue los dos moriscos apresados, vestidos de peregrinos, a la persona comisionada por la Inquisición para llevarlos a su cárcel de Zaragoza.

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterrauía. Lo que los Ynquisidores de la çiudad de Çaragoça an auisado de lo que les escriuistes çerca de los tres hombres que en háuto de peregrinos, siendo moriscos, se prendieron ay. Y porque para aueriguaçión de algunas cosas conuiene que se lleben a aquella çiudad y se les entreguen, os mandamos que a la persona que los dichos Ynquisidores enbiaren por ellos se los hagáis entregar, con el dinero que deçís se les tomaron, para que se llebe a aquella çiudad, conforme a la horden que llebare de los dichos Ynquisidores.

De San Lorenço, a seys de Jullio de 1576 años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

[Sobreescrito:] Para que Garçía de Arze entregue a la persona que enbiaren los Ynquisidores de Çaragoça los tres hombres que prendió en Fuenterrabía en háuto de peregrinos, yendo a França, y confesaron que son moriscos de Aragón, para que los llebe a la cárcel de la Ynquisición de aquella çiudad.

Doc. 28

1576, Agosto 8. El Escorial. Real cédula de Felipe II por la que pide a García de Arce mantenga presos y a buen recaudo a los culpados por delitos de saca de caballos a Francia, y remita a Corte el proceso hecho contra Francisco de Mendoza, como ha pedido lo haga el Licenciado Rado, su Juez de Sacas.

El Rey

García de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterrauía. Vimos vuestra carta de XXVII del pasado y está bien que se vayan haziendo las diligencias que escriuís para procurar de sauer los que pasan cauallos a França por los pasos de esa Prouinçia, y se vaya proçediendo contra los que están presos sobr'ello jurídicamente. Y la ynformaçión que rremitistes a Don Sancho de Leyba, que nos la enbió, se le tornó a enbiar para que, conforme a ella, se hiziesen las demás aueriguaçiones que conuiniessen. Y así se la podréis enbiar pedir.

Y en lo que dezís que el Liçençiado Rrado, Juez de Sacas del Obispado de Calaorra, os ha enbiado a pedir a Françisco de Mendoca, que es uno de los que, por las ynformaçiones que se han hecho, paresçe más culpado en el negoçio, y está preso, diziendo que tiene hecho proçesso contra él sobre lo mismo y condenándole a muerte, y no se lo auéis enbiado, por conuenir que sea castigado a vista de los que pasan los dichos cauallos a França, para el escarmiento de adelante, auemos acordado y os mandamos que tengáis al dicho Francisco de Mendoca presso y a buen rrecaudo en la cárcel hasta que, auiéndonos enbiado, como lo haréis, la ynformaçión que ouíerdes hecho contra él, y visto juntamente con el proçesso que el dicho Juez de Sacas ouiere hecho asimismo contra él, a quien enbiamos a mandar que nos los enbíe, mandemos lo que se hará en el negoçio.

En lo que asimismo dezís que auéis tenido auiso y carta rrequisitoria del Juez de Sacas del Obispado de Osma, en que os dize que tiene presso en Medinaçeli a Jaime Conde, qu'es contra quien enbiastes rrequisitorias, y auiéndole seguido la hermandad le ha prendido, y el dicho Juez os pide que le ynbiéis vn traslado de la ynfor-

maçión que hizístes contra él y le auéis rrespondido que la enbiastes a nos, y conuiene sauer d'él quiénes le ayudauan y dauan fabor para pasar cauallos al dicho Rreyno de Françia, así en esa Prouinçia como en Castilla, para que si ouiere más culpados de los que están presos se prendan y castiguen, enbiárnoseis la ynformaçión que ouíeredes hecho contra el dicho Jaime Conde sobre la dicha rrazón para que mandemos que se vea, juntamente con la que el dicho Juez de Sacas ouiere hecho. A quien ordenamos que nos la enbíe y, vistas anbas, mandemos lo que se hará en ello.

Del Escorial, a VIII^o de agosto de 1576.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 39

1576, Septiembre 17. El Escorial. Real cédula de Felipe II por la que ordena a García de Arce continúe haciendo las averiguaciones pertinentes en razón de la saca de caballos por la frontera (recibida el 28 de septiembre).

El Rey

Garçia de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterrauía. El Secretario Delgado nos hizo rrelaçión de lo que le escriuistes a veynte del passado, y está bien que, en lo que toca a los cauallos que pasan a Françia por los puertos d'esa Prouinçia, se vayan haziendo las diligençias que scriuis. Y así os encargamos y mandamos que se continúen hasta aueriguarlo de raíz. Y de la que se fuere haziendo nos yréis dando auiso.

Del Escorial, a XVII de Septiembre de mill y quinientos y setenta y seis años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 34

1576, Septiembre 28. El Pardo. Real cédula de Felipe II por la que felicita a García de Arce por haber prendido a Jaime Conde por la saca de caballos a Françia, y le ordena haga las averiguaciones convenientes para su castigo y le mantenga informado.

El Rey

Garçia de Arze, nuestro Alcayde y Capitán de la villa de Fuenterrauía y su fortaleza. Vimos vuestra carta de çinco del presente y está bien que ouíesedes prendido los dos hombres que dezís rrecogían en sus casas los que pasauan cauallos a Françia y ayudauan a Jayme Conde a que lo hiziese, y se haga la diligençia que escreuis en que se prendan los que pareçieren culpados por sus confesiones, y hagáis las aueriguaciones que comuniere çerca de ello. Y así os lo encargamos. Y de lo que en todo se hiziere nos le daréis.

Del Pardo, a XXVIII^o de septiembre de MDLXXVI años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 31

1576, Octubre 28. El Pardo. Real cédula de Felipe II por la que ordena a García de Arce que, por estar castigado uno de los culpados contra los que procede por haber pasado caballos a Francia, no proceda contra él si no hubiera nuevo delito.

El Rey

Garçia de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa y fortaleza de Fuenterrauía. En otra cédula nuestra de la fecha d' ésta os rremitimos el negoçio de las personas contra quien proçedéis por auer pasado cauallos a Françia y dádoles fabor y rreçetádolos, y os damos comisión para que sustançiéis los proçesos y en constando a(Igún delito) los determinéis con paresçer de asesor letrado, y hagáis en los dichos (culpados) justiçia, otorgando la apelación, en quanto ouiere lugar de derecho, a los que (apela)ren de vuestras sentençias, al nuestro Consejo de Guerra, como por ella viéreis. Y en lo que toca a Joan de Ajuria, mesonero y herrador, que, según consta por el proçesso, es vno de los culpados en ello, ha paresçido aduertiros que, si no ouiere nuebo delito contra él, atento que está castigado por el Liçençiado Rrado no proçedáis contra él. Y así os mandamos que no lo hagáis.

Del Pardo, a XXVIII^o de ottubre 1576.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

[Sobreescrito:] A Garçia de Arze aduertíndole que, por estar castigado vno de los que ay culpados en lo de las personas contra quien proçede por auer pasado cauallos a Françia, y dádoles fabor y rreçetádolos, no proçeda contra él si no ouiere nuebo delito.

Doc. 32

1576, Octubre 28. El Pardo. Real cédula de Felipe II por la que ordena a García de Arce que, determine y concluya los procesos de los acusados de saca de caballos a Francia, con asesor letrado, y conceda su apelación a los que la pedieren para el Consejo de Guerra.

El Rey

Garçia de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa y fortaleza de Fuenterrauía. Hauiéndose visto en el nuestro Consejo de Guerra las ynformaciones y aueriguaçiones y diligençias que auéis hecho contra personas que an pasado cauallos a Françia y dádoles fabor y rreçetádolos en sus casas, así en esa Prouinçia como en Álaba, Birbiesca y otras partes, auemos acordado de rremitiros sus causas, como lo hazemos. Y os mandamos que, haziendo demás de las dichas aueriguaçiones, autos y diligençias (las quales se os tornan a embiar con ésta, las demás que conuinieren para sauer y aueriguar la verdad, sustançiéis los proçessos, y en estando conclusos los determinéis con paresçer de asesor letrado, y hagáis en las dichas causas lo que fuere justiçia), auirtiendo que, si ouiéredes de dar tormento en caueça agena a alguno de los culpados, guardéis en él la forma y orden de derecho. Y si alguna de las partes apelare de vuestras sentençias, les otorguéis la apelación en quanto ouiere lugar de derecho,

para el nuestro Consejo de Guerra y no para otro tribunal alguno. Que por esta nuestra cédula os damos para todo ello y lo d'ello anexo, conçerniente y dependiente tan bastante poder y comisión qual al caso conuiene y de derecho se rrequiere, con todas sus ynçidençias, anexidades y conexidades.

Fecha en El Pardo, a XXVIII^o de octubre de mill y quinientos y setenta y seis años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

[Sobreescrito:] Comisión a Garçia de Arze para que las causas de los contra quien proçede por auer pasado cauallos a Françia y dádoles fabor y reçetádolos en sus casas determine a su pareçer de asesor letrado y haga en ellos justiçia, y otorgue la apelación a los que apelaren de sus sentençias en quanto ouiere lugar de derecho al Consejo de Guerra.

Doc. 29

1576, Diciembre 14. Cazalejas. Real cédula de Felipe II en la que instruye a García de Arce sobre el castigo de los que sacan caballos a Francia, la disposición del arca donde se guarda el dinero para socorro de la gente y obras de las fortalezas de San Sebastián y Fuenterrabía, y la ejecución de la pena de galeras a que fue condenado un francés que se halaba enfermo.

El Rey

Garçia de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Ffuenterrauía y su ffortaleza. Vimos vuestra carta de último del pasado y está bien que las causas de los culpados en pasar cauallos y en rreçitarlos en sus casas se bayan sustançiendo, y proçediendo en las demás que van pareçiendo culpantes en ello, y en estando concludos se determinen, confforme a la comisión que os hauemos mandado dar. Y el traslado de la prouisión que se despachó por el nuestro Consejo de Justiçia, a pedimiento del Doctor Françisco de Camargo, nuestro Juez de Comisión sobre sacas y cosas vedadas de los Obispados de Siguença, Osma y otras partes, sobre que embiásedes a él rrelación de lo que pasa en el negoçio de Francisco de Mendoza y otros que tenéis presos sobre lo sobre dicho, con vuestra rrespuesta, hemos visto. Y como quiera que está bien lo que rrespondistes a ello, ha pereçido y os mandamos que, sin embargo d'ello, embiéis al dicho Consejo de Justiçia la dicha rrelación, y assí mismo los autos que se ouieren echo en las dichas causas, a costa de las partes.

En lo de la orden que dezís dió Don Sancho de Leiu para qu'el arca de las tres llaues en que a de estar el dinero que se a proueído y proueiere para la paga de la gente de guerra y obras de Ffuenterrauía y San Seuastián esté en la ffortaleza de la dicha villa, y que, sin embargo que la persona que, por ausencia del Pagador, seruía el dicho cargo, se quiso escusar de llevarla, se executó, huiéndose agraiado d'ello el dicho Pagador, hemos mandado por cédula nuestra al dicho Don Sancho dé orden que se guarde en ello la costumbre que se a tenido hasta aquí, sin que haga nouedad.

Está bien que ouiésedes embiado a pedir al dicho Don Sancho las nóminas de la gente de guerra de esa dicha villa. Y en llegando ay se les haría la paga confforme a ellas.

En lo del ffrançés que, por estar enffermo, quedó ay preso y se a dexado de lleuar a las galeras, hauiéndonos escripto días ha el dicho Don Sancho lo mismo, le mandamos rresponder que hiziesse executar la sentençia por donde ffue condenado a seruio de galeras. Y así le auisaréis d'ello para que, si no se ouiere echo, se cumpla.

De Caçalejas, a XIII^o de Diziembre de MDLXXVI años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 41

1577, Marzo 29. El Pardo. Real cédula de Felipe II instruyendo a García de Arce sobre las consultas hechas en torno a la actividad del Contador Miguel de Mendivil, las necesidades de la Compañía del capitán Martín de Esquibel, y la asistencia de guipuzcoanos en la Escuadra de Navarra.

El Rey

Garçia de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa de Fuenterrauía. Vimos vuestras cartas de IX y XI del presente y, en lo de los gastos que se han hecho en las diligencias y aueriguaçiones que se hizieron en lo tocante a las personas que pasan caualllos a Françia y tenéis presos, enbiarnos eis rrelaçión particular y por menudo d'ello para que por el nuestro Consejo de Justiçia se dé orden que se paguen.

En lo del sueldo que dezís libró el Contador Miguel de Mendibil a dos vezinos de Yrum y lo que passó sobre ello, y la ynformaçión que ordenastes que se hiziesse çerca d'ello, mandamos escriuir a Don Sancho de Leyua que lo haga aueriguar, y enbiarnos la aueriguaçión que se hiziere con brebedad; y, venida, se verá y prouera en ello lo que conbenga. Y en lo que dezís que el dicho Contador pretende visitar los cuerpos de guardia y los soldados y rreconosçer si tienen munición o no, le mandamos escriuir que haga su ofiçio sin entremeterse en ello, pues no toca a él.

En lo de la nesçesidad que padetze¹³ la gente de la Compañía del capitán Esquibel se a¹⁴ dado orden en prouer dinero para su paga. Y en lo de los naturales de esa Prouinçia que siruen en las Escuadras de Nauarra y os paresçe que conuernía que fuesen castellanos, quando se proueyere dinero para la paga de la dicha gente mandaremos prouer lo que conuenga.

Del Pardo, a XXIX de Março de 1577 años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 43

1578, Julio 22. Abadía de Lintre. Carta remitida por Juan Juanes a García de Arce, Veedor General del Ejército de Flandes.

13. El texto dice en su lugar "padezes".

14. El texto dice en su lugar "an".

He resçeuido vuestra carta de 28 de abril y creed que me ha sido de particular contentamiento la prouisión que Su Magestad ha hecho de vuestra persona para el cargo de Veedor General d'este Exército, assí por lo que yo gustare de teneros çerca de la mía como por lo que entiendo que seruiréys a Su Magestad. Y assí os estoy aguardando con gran desseo, y os ruego os déys toda la priesa posible en venir, pues vendréys a donde seréys compañero de los traujos de quien dessea y ha de procurar siempre vuestro acresçentamiento. Y porque Don Alonso de Sotomayor os dirá las nueuas que de aquí podría escriuiros no me alargaré en ésta a mas de rogar a nuestro Señor guarde vuestra muy magnífica persona como desseo yo.

Del Abbadía de Lintre, a 22 de Jullio 1578.

No podría imbiarme Su Magestad para seruir en vuestro cargo persona con quien pudiera yo holgar más. Y así hos espero seruir en como vengáis luego, porque sois mucho menester y seréis muy bien venido.

A lo que hordenáredes, Joan Joanes (RUBRICADO).

Doc. 1

1579, Junio 1. Aceca. Título de "Capitán General de Guipúzcoa" concedido por Felipe II a García de Arze.

Don Phelipe por la graçia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Seçilias, de Jherusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorca, de Seuilla, de Çerdena, de Córdoua, de Córçega, de Murçia, de Jhaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria y de las Indias yslas [y] Tierra Firme del Mar Océano, Conde de Barçelona, sennor de Vizcaya e de Molina, Duque de Atenas e de Neopatria, Conde de Ruysellón y de Çerdania, Marqués de Oristán y de Goçiano, Archiduque de Austria, Duque de Borgona y de Brauante y de Milán, Conde de Flandes y de Tirol, etc.

Por quanto, hauiendo proueydo al Marqués de Almacán por nuestro Visorrey y Capitán General del Reyno de Nauarra y Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa, entretanto que hordenaua cómo hauía de estar lo del dicho cargo, hagora, por algunas causas combinientes a nuestro seruiçio, hemos acordado que esté diuidido y separado el de General de dicha Prouinçia. Por ende, acatando los méritos, suficiençia y experiençia de vos Garçia de Arze, nuestro alcayde y capitán de la plaça y fortaleza de Fuenterrauía, que al presente sois y hauéis de adelante el tiempo que fuere nuestra voluntad, por virtud del título nuestro que tenéis d'ello. Y entendiendo que así cumple a nuestro seruiçio y a la buena defensa y conseruaçión de la dicha Prouinçia hemos tenido por bien elegiros y nombrados, como por la presente os elegimos, nombramos y prove[e]mos por nuestro Capitán General de la dicha Provinçia de Guipúzcoa, como de nos lo tenían los nuestros Capitanes Generales pasados que an sido d'ella. Y queremos que huséis el dicho cargo de Capitán General de la dicha Prouinçia de Guipúzcoa hagora y de aquí adelante, quanto mi merçed y voluntad fuere, en todos los casos y cosas a él anexos y conçernientes, y que administréis todas las cosas de guerra que en ella ocurrieren y se ofreçieren y fueren menester administrarse y proueer, según y de la manera que las administrauan y deuían administrar los otros nuestros Capitanes Generales que, según dicho es, an sido de la dicha Prouinçia, cada uno d'ellos en su

tiempo, por virtud de nuestros poderes que para ello tenían. Y que quando por nos fuere mandado y cometido libréis y hagáis librar a nuestra gente de guerra, que reside y residiere en la dicha Prouinçia, todo el sueldo que así houieren de hauer por nóminas y libranças firmadas de vuestro nombre y de los ofiçiales de nuestro sueldo, contadores y veedores que allí re(sidieren) y tuuieren cargo. Y que resçiuáis a la dicha gente de guerra alardes, muestras y reseñas cada y quando que viéredes que conbengan y menester sean. Y mandamos a los nuestros capitanes de gente de pie y de cauallo e infantería hordinaria y extrahordinaria que reside y residiere en la dicha Prouinçia, y a la dicha gente y a los dichos contadores, veedores y otros ofiçiales que tienen o tuuieren cargo de librar y pagar de cada uno d'ellos en lo que les toca y atañe y atañer puede, os ayan y tengan por nuestro Capitán General de la dicha Prouinçia de Guipúzcoa y os ouedezcan, honren, acaten y cumplan vuestras hórdenes y mandamientos, por scripto y de palabra, bien así y a tan cumplidamente como si nos se lo mandásemos. Y que vayan y manden yr a vuestros llamamientos cada y quando que por vos les fuere mandado y hordenado. Y que os guarden y hagan guardar todas las honrras, merçedes, preheminençias, libertades y otras cosas al dicho cargo conçernientes, según se hazía y deuía hazer y se a hecho con los dichos nuestros Capitanes Generales vuestros antecesores.

Y otrosy mandamos al nuestro alcayde que fuere del castillo y mota de San Seuastián, y a la persona que al presente tiene a su cargo el dicho castillo, que hagan d'él guerra y paz por vuestro mandado, como de nuestro Capitán General de la dicha Prouinçia, según y como por vos les fuere dicho o scripto, y os acojan en él cada y quando que fuéredes a la dicha fortaleza.

Y otrosí os damos poder y facultad para que, como nuestro Capitán General de la dicha Prouinçia, podáis administrar justiçia conforme a derecho, por vos o por quien vuestro poder ouiere, en las causas çeuiles o criminales que se ofresçieren entre la dicha gente de guerra que reside y residiere en la dicha Prouinçia, y que en todo lo demás huséis y exercáis el dicho cargo de nuestro Capitán General de la dicha Prouinçia en los casos y cosas a él anexas y conçernientes, todo bien y cumplidamente, //(fol. 1 vto.) sin que os falte cosa alguna, con libre y general administraçión que para ello os damos. Para lo qual todo que dicho es y cada cosa y parte d'ello y lo d'ello anexo y dependiente os damos poder cumplido, con todas sus inçidençias y dependençias, anexidades y conexidades.

E otrosí mandamos a nuestro Corregidor que es o fuere de la dicha Prouinçia de Guipúzcoa y a los conçejos, justiçias, regidores, caualleros hombres hijosdalgo de todas las villas y lugares de la dicha Prouinçia y personas particulares d'ella de qualquier calidad que sean, que os den y hagan dar para todo lo suso dicho y para cada qualquier cosa tocante a ello, todo el fabor y ayuda que les pidiéredes y ouiéredes menester, y que os hagan dar y embiar para la prouisión y mantenimiento de la dicha gente de guerra los uastimientos, carretas, uestias de guía y otras qualesquier cosas que ouiéredes menester, a preçios justos y razonables, según que entre ellos ualieren, a los tienpos y so las penas que de nuestra parte uos les pusiéredes. Las quales nos por la presente les ponemos y hauemos por puestas. Y os damos poder y facultad para las executar en las personas y bienes de los que remisos e inouedientes fueren. Y que uayan a vuestros llamamientos, cada uez que fuere neçesario, alguna gente para la defensa de la frontera de la dicha Prouinçia o qualquier otra parte d'ella. Y los unos ni los otros no fagádes ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed y de diez mill marauerís para la nuestra cámara a cada uno que lo contrario hiziere.

Dada en Açeca, a primero día del mes de junio de mill y quinientos y setenta y nueve años.

Yo el Rey.

Yo Juan Delgado, Secretario de Su Magestad Cathólica, la fize scriuir por su mandado.

Por Chançiller, Juan de Elorregui (RUBRICADO). Juan de Elorregui (RUBRICADO).

[Sobreescrito:] Título de Capitán General de la Prouincia de Guipúzcoa a Garçia de Arze. //

Doc. 50

1579, Junio 1. Aceca. Real cédula de Felipe II por la que ordena a sus Contadores Mayores que libren los 75.000 mrs. anuales que de ayuda de costa concede a García de Arce, al ascenderle a la Capitanía General de Guipúzcoa, acrecentando así su salario de 300.000 mrs. anuales debidos por la tenencia de Fuenterrabia.

El Rey

Nuestros Contadores Mayores. Saued que nos hemos proueydo a Garçia de Arze, nuestro Alcayde y Capitán de la villa y fortaleza de Fuenterrauía, por nuestro Capitán General de la Prouincia de Guipúzcoa. Y agora por su parte nos a sido suplicado que, teniendo consideración a que con la dicha tenencia de Fuenterrauía no tiene más de treçientas mill maraverís de salario al año, y con la carestía de aquella tierra no se podrá entretener con él siruiéndonos en el dicho cargo de Capitán General, fuésemos seruido de mandarle creçer al rrespeto de mill ducados al ano que lleuaua con el dicho cargo Don Juan de Acuña, nuestro Capitán General que fue de la dicha Prouincia. Y lo hemos tenido por bien. Por ende yo vos mando que libréys y hagáis pagar al dicho García de Arze los setenta y çinco mill maravedís que le creçemos de nuevo cada año, para ayuda de costa, juntamente con las dichas treçientas mill maravedís que tiene de salario con la dicha tenencia de Fuenterrauía y su fortaleza, y en la misma consignación, de manera que sean todas treçientas y setenta y cinco mill maravedís. Y que el dicho creçimiento le corra desde el día de la fecha d'esta mi cédula y dende en adelante, por el tienpo que fuere nuestra voluntad y tubiere y seruiere los dichos cargos. Y para que lo suso dicho aya hefeto, mandamos que se tome razón d'esta dicha nuestra cédula en los libros de tenencias de nuestra Contaduría Mayor que la original se buelva a la parte del dicho Garçia de Arze.

Fecha en Açeca, a primero de junio de mill y quinientos y setenta y nueve años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

[Sobreescrito:] Los Contadores Mayores que libren a Garçia de Arze los LXXV.U. maravedís al año que Vuestra Magestad le creçe sobre las CCC.U. maravedís que tiene de salario por Alcaide y Capitán de Fuenterrauía y San Seuastián, a cumplimiento a mill ducados por el tienpo que fuere la voluntad de Vuestra Magestad y tubiere y serbiere el cargo de General de Guipúzcoa.

[A las espaldas:] Tomóse razón d'esta cédula de Su Majestad en los libros de su Contaduría Mayor. En Madrid, a quinze de junio de mill y quinientos y setenta y nueve años. Alexo d'Olmos (RUBRICADO). Sancho de Andoni (RUBRICADO).

Doc. 62

1579, Junio 1. Aceca. Real cédula de Felipe II con la que remite la instrucción que ha de tener presente el nuevo Capitán General de Guipúzcoa, García de Arce, en el desempeño de su cargo.

El Rey

La horden que vos, Garçía de Arze, nuestro Alcaide y Capitán de la villa y fortaleza de Fuenterrauía, a quien hemos proueído por nuestro Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa, es nuestra voluntad que tengáis en el vso y exerçio del dicho cargo (que es en conformidad de la que se entiende que hasta aquí an tenido los nuestros Capitanes Generales de la dicha Prouinçia) es la siguiente:

Primeramente, es nuestra voluntad y mandamos que el nuestro Alcaide que es o fuere del castillo y mota de San Sebastián, y la persona que al presente le tiene a cargo por el tiempo que fuere nuestra voluntad y hasta que otra cosa mandemos, estén devaxo de vuestro gouerno. A los quales ordenamos que, para la buena guardia y seguridad del dicho castillo y mota de San Seuastián y lo demás tocante a ella, tengan con vos buena correspondençia e ynteligençia y os auisen y preuengan sienpre de lo que conuinere que se prouea y ordene para ello, para que lo hagáis y os obedezcan y cunplan lo que vos les ordenáredes y mandáredes tocante a ello, por escripto y de palabra, como si nos lo mandásemos y ordenásemos. Y que en lo que toca a la gente de guerra que rreside y rresidiere en la fortaleza de la dicha Fuenterrauía y en el castillo y mota de San Seuastián, y el número que a de auer d'ella en la dicha fortaleza y castillo, se guarde la orden que tenemos dada y la que hasta aquí se a tenido.

Que, asimismo, el capitán o capitanes y toda la gente de guerra, ordinaria y extraordinaria, que al presente rreside y rresidiere en las dichas villas de Fuenterrauía y San Seuastián, y la que se mandare yr a ellas para su guarda y defensa, y la que más ay y ouiere en las dichas villas y lugares de la dicha Prouinçia, esté debaxo de vuestro gouerno, como la que hasta aquí ha auido a estado del de los Capitanes Generales que an sido d'ella, y os obedezcan y cunplan todo lo que les ordenáredes y mandáredes, por escripto y de palabra.

Que las vezes que conuinere y se ofresçiere que la gente de las villas y lugares de la dicha Prouinçia se junte para yr a la frontera d'ella y el rreino de Françia, por venir a ella exérçito de franceses o por otra causa, y yr al socorro a la parte que fuere nesçesario, lo escriuáis al nuestro Corregidor que al presente es o fuere de la dicha Prouinçia, y a la dicha Prouinçia, para que hagan juntar la gente d'ella y acuda aquella con sus armas, según y a donde y a la parte que vos ordenáredes. Y llegado allí la dicha gente y la persona o personas que la lleuaren, estén debaxo de vuestro gouerno, como de nuestro Capitán General de la dicha Prouinçia, y hagan y cunplan lo que vos les ordenáredes y mandáredes, por escripto y de palabra.

En tiempo que ouiere guerra entre nos y nuestros súbditos y el Rey de Françia y los //(fol. 1 vto.) suyos, mandamos que no se pueda pasar ni pase ni vaya ningún nauío de esa Prouinçia al dicho rreyno de Françia sin liçençia vuestra, ni tampoco

pueda venir ni venga a ella de la dicha Françia sin liçençia vuestra. Y quando viniere alguno con trigo y otros vastimentos de los permitidos por los conuenios de entre la dicha Prouinçia y la frontera de Françia, sea conforme a los dichos conuenios y no de otra manera. Y los vnos nauíos y los otros hagáis visitar y visitéis para ver si bienen conforme a lo suso dicho. Y si traen algunas cosas de las prohibidas y más gente de la permitida, y si vinieren sin la vuestra liçençia y fuera de lo contenido en los dichos conuenios, sea vuestra la prisión de los que lo contrario hizieren y el conoçimiento de las tales causas, como de nuestro Capitán General de la dicha Prouinçia, como diz que hasta aquí lo a sido y se a hecho.

Yten, que el dicho tiempo que ouiere guerra no se puedan pasar ni traer por mar ni por tierra ningunas mercaderías de la dicha Françia a la dicha Prouinçia, ni d'ella a la dicha Françia, sin liçençia nuestra o vuestra, como de nuestro Capitán General de la dicha Prouinçia (en el dar de las quales tenéis la mano, en quanto fuere posible y se pudiere escusar). Y de las que diéredes, no lleuaréis ni consentiréis que se lleuen por ello derechos ni otra cosa alguna.

Que los nauíos que en tiempo de paz vinieren de la dicha Françia a la dicha Prouinçia con unas y otras mercaderías los hagáis así mismo visitar. Y si algunos d'ellos trexieren unas o otras cosas de contravando y prouuidas por leyes y premáticas d'estos nuestros Reynos, o gente armada demás de la nesçesaria para la nauegaçion de los dichos nauíos, sea vuestra la prisión y el conoçimiento de las causas de los que excedieren de lo suso dicho, como tal diz que lo ha sido de los dichos Capitanes Generales pasados.

Quando por algunas causas conuinientes a nuestro seruiçio y bien de las dichas plaças de Fuenterrauía y San Seuastián, y la dicha Prouinçia, os pareciere que no conuerná que estén en ellas algún vezino o vezinos de las dichas villas de Fuenterrauía y San Seuastián, y auitantes en ellas, y así mismo en las dichas villas y lugares de la dicha Prouinçia, y que salgan d'ellas, y desterrarlos y prenderlos y enbiarlos presos a esta nuestra Corte, lo podáis hazer y hagáis si os paresciere conuenir, haziéndolo conforme a lo contenido en las cédulas que çerca d'ello están dadas, dirigidas a los nuestros Capitanes Generales que an sido de la dicha Prouinçia. Y que ellos sean obligados a cumplir lo que les ordenáredes y mandáredes, conforme a lo sobre dicho. Pero holgaremos mucho que en esto tengáis la mano en todo lo que ouiere lugar, y así mismo el que tengáis quenta con el buen tratamiento de la gente de la Prouinçia.

Que las vezes que os paresciere conuenir a nuestro seruiçio, como diz que está en costumbre, podáis embiar a llamar a los alcaldes ordinarios de las dichas villas de //(fol. 2 r^o) Fuenterrauía y San Seuastián, a vuestra posada, para tratar de las cosas que se ofresçieren, del que a ellos mandamos por virtud d'este capítulo que lo hagan y cunplan assí.

Las llaues de la dicha villa de Fuenterrauía y su fortaleza auéis de tener vos, como nuestro Alcaide y Capitán d'ella; y las de la dicha villa de San Seuastián: una d'ellas la persona que vos ordenáredes, en vuestro nonbre, como de nuestro Capitán General de la dicha Prouinçia, y otras los alcaldes hordinarios de la dicha villa.

En las causas que se ofresçieren entre la gente de guerra, sin mezcla de vezinos y auitantes, en las dichas villas de Fuenterrauía y San Seuastián y en las demás de la dicha Prouinçia, y tocantes a ella, auéis de conoçer sólo vos, como nuestro Capitán General. Pero quando ouiere quistiòn o diferençia entre algún soldado y algún vezino de las dichas villas, a de ser el conoçimiento de la tal causa a preuencion vuestra

o de la justiçia ordinaria, del que antes llegare y preueniere a conosçer d'ella. Y en caso que alguno de los dos merezca por el delito pena de muerte [o] de mutilación de miembro, la justiçia que conosçiere de su negoçio no a de sentençiar solo, sin juntarse primero con vos, y se a de hazer con paresçer de ambos.

Y porque, como sauéis, prouéimos al Marqués de Almacán por nuestro Visorrey y Capitán General del Reyno de Nauarra, os encargamos que tengáis con él buena correspondençia e ynteligençia. Que a él hordenamos la tenga con vos, para que tanto mejor se haga nuestro seruiçio.

Y porque a nuestro seruiçio conuiene que, entretanto que otra cosa proueamos, se guarde y cunpla todo lo contenido en esta nuestra instruçión, os encargamos y mandamos que así lo guardéis y cunpláis, y hagáis guardar y cumplir y executar, sin que se exçeda d'ello, porque así es nuestra voluntad.

Fecha en Açeca, a primero de junio de MDLXXIX años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

[Sobrescrito:] Instruçión a Garçía de Arze para el cargo de Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa.

Doc. 47

1579, Julio 17. Madrid. Real cédula de Felipe II por la que pide a su correo mayor Don Juan de Tarsis que ordene al maestro de postas de Irán que avise a Don Juan de Arce siempre que viniesen correos o cartas de Francia

El Rey

Don Joan de Tarsis, nuestro correo mayor. Ya sauéis cómo mandamos dar y dimos una nuestra cédula a vos dirigida, fecha en Madrid a treynta y uno de hebrero del ano pasado de mill y quinientos y setenta y ocho, el tenor de la qual es el siguiente:

El Rey

Don Joan de Tarsis, nuestro correo mayor. Porque a nuestro seruiçio conuiene que el maestro de postas que rreside en Yrum, en la Prouinçia de Guipúzcoa, no dé cauallos a ninguna persona para pasar d'estos rreynos al de França ni de França a estos dichos rreynos, sin que primero dé notiçia de quién es a Garçía de Arze, nuestro Alcayde y Capitán de la villa y fortaleza de Fuenterrauía, os mandamos ordenéis al maestro de postas que tenéis o tubiéredes en la dicha Yrum que de aquí adelante no dé, según dicho es, cauallos a ninguna persona que salga d'estos rreinos para França ni entre en estos dichos rreynos por aquella parte sin que primero dé notiçia de quién es al dicho Garçía de Arze, y con su liçençia por scripto, como se acostumbrado.

Fecha en Madrid, a veynte y uno de hebrero de mill y quinientos y setenta y ocho años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Joan Delgado.

Y porque agora hemos sido ynformado que el dicho maestro de postas dize que él no está obligado a auisarle sino de sólo los correos ordinarios que van despachados d'esta nuestra Corte a Flandes y vienen desde allí a esta dicha Corte, y no de los que van d'esta dicha Corte y Burgos hasta Yrun y se quedan allí, y los que él despacha hasta Burdeos o París, ni tanpoco de los que vienen despachados de Flandes o París hasta Yrun, que los más o casi son françeses, y de los otros correos espanoles que despacha, diciendo que estos vienen por bía de estafeta, tomando por espediente que los correos que van con despachos no lleguen más que hasta Yrun y de allí se buelben, y que el maestro de postas despacha otros de allí adelante, y lo mismo los que vienen de França, escusándose por este camino de dar notiçia al Alcayde de Fuenterrauía con dezir que estos no son pasajeros ni personas que tienen qué hazer con el dicho Alcaide. Y es nuestra voluntad y conuiene a nuestro seruiçio que sienpre que fuere que viniere correo por França se auise al dicho Garçia de Arze, y también quando vengan cartas de França, aunque no vengan con correo. Os mandamos ordenéis al maestro de postas que tenéis o tubiéredes en la dicha Yrun que lo haga y cunpla así, que a él mandamos por la presente que, con hefecto, lo cunpla.

Fecha en Madrid, a diez y siete de jullio de mill y quinientos y setenta y nueve años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

[Sobrescrito:] Al correo mayor que ordene al maestro de postas de Yrun que sienpre que fuere o viniere correo por França se auise a Garçia de Arze, y también quando vengan cartas de França, aunque no vengan con correo.

Doc. 49

1579, Agosto 28. San Lorenzo el Real. Real cédula de Felipe II por la que comunica a García de Arce las prevenciones de Francia y le ordena ponga el máximo cuidado y vigilancia para en la defensa de las plazas y frontera.

El Rey

Garçia de Arze, nuestro Capitán General de la Prouincia de Guipúzcoa. Por auisos que tenemos de vn ynteligente de esa frontera se entiende que el Gouernador de Bayona tenía ynteligencia sobre una de las villas de Fuenterrauía o San Sebastián, y que las personas que tratauan d'ello rresiden en ellas. Y teniendo temor que, hecho el hefecto, el dicho Gouernador quería llevar para sí todo el venefiçio que se sacase, acudieron a Mons de Agramonte pidiéndole que les fauoresçiese y diese mano. El qual, teniendo sauido el negoçio y conosciendo la yntençión y voluntad de las personas que lo tratan, les a ofresçido de hazerlo dándose a entender que este negoçio proçede de más lejos. Y que así mismo el Príncipe de Bearne tiene alguna gente aparejada por una parte y otra, y que no se entendía el fin con que hera. Y por esta causa conçernía tener mucho rretrato y cuidado de la buena guarda y seguridad de esas dichas villas, haziendo poner en las puertas d'ellas muy buena guardia y rrecaudo. Y aunque quando partistes de Madrid se os auisó del rrecaudo que conuenía tubiédeses para que con estos tratos, de que se tenía algún auiso, no pudiesen rreçibir daño esas villas, auemos acordado despacharos con estos auisos y de nuebo encargaros y

mandaros que hordenéis que en las dichas villas de Fuenterrauía y San Sebastián y su castillo se tenga muy buena guardia y rrecato, y que la gente que sirue y rreside en ellas esté y sirua muy de ordinario y sin hazer falta, teniendo particularmente en las puertas mucho rrecato, no consintiendo que entren si no fueren personas conosçidas y sin sospecha. Y que las guardas de las dichas puertas se muden quando viéredes que conuiene. Y que las que pusiéredes sean de los que más satisfacción y confianza tengáis. Y que con mucha vigilançia, pues conosçéis la gente que rreside en las dichas villas, vais mirando la que falta d'ella y procurando de entender dónde van y lo qué tratan, y de rrastrear y enteraros de dónde proçede lo suso dicho, para poner el rremedio que conuiene. Y nos auiséis de lo que entendiéredes. Y así mismo hagáis preuenir el artillería que ay en esas dichas plaças y que se linpien, adreçen y pongan a punto las armas que ouiere en ellas, y se hagan las otras preuençiones que os paresçiere conuiene y son nesçesarias, como negoçio en que va tanto y que os le tenemos encargado. Y si fuere nesçesario que de nuebo se prouea o enbíe a esas dichas villas alguna artillería, armas o muniçiones, o que se hagan en ellas algunos rreparos, nos auisaréis muy particularmente d'ello para que lo mandémos prouer y embiar.

De San Lorenço el Rreal, a XXVIII^o de agosto de 1579 años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 56

1579, Agosto 30. San Lorenzo El Real. Real cédula de Felipe II por la que encarga García de Arce, que, como Capitán General de la Provincia, vigile la presencia de cualquier portugués y le retenga, sin dejarle embarcar, hasta tener orden expresa suya.

El Rey

Garçia de Arze, nuestro Cappitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa y Alcaide de la villa de Fuenterrauía. Porque podría ser que a alguno de los puertos de esa Prouinçia acudiese a embarcarse algún cauallero portugués, persona de quenta y calidad, y que llegase a ello descubierto o disfraçado en áuito que diese a entender que no lo es, y conuiene a nuestro seruiçio que, sin que se entienda que es con horden ni sabiduría nuestra, se procure detener, os encargamos y mandamos que, con gran diligençia, procuréis luego que aya en los puertos de esa dicha Prouinçia mucha guarda y rrecato y que se rreconozcan todos los que acudieren a ellos para embarcarse y yr fuera d'ellos. Y en caso que sea la dicha persona, la hagáis detener y proybir que no se embarque ni salga, diziendo que lo hazéis por alguna causa. Y en este caso nos daréis luego auiso d'ello con diligençia, procurando, en el entretanto que nos le dais de lo suso dicho y de quién es la dicha persona y hordenamos lo que se hará, de aseguraros bien que no se podrá yr ni ausentar sin metelle en prisión. Antes le hagáis todo buen tratamiento hasta que tengáis rrespuesta nuestra. Y si por caso algún nauío aportare a los puertos de esa dicha Prouinçia que venga de fuera d'ella, le hagáis rreconosçer para ver si viene en él la dicha persona. Y en tal caso haréisle desembarcar y hazer lo que arriba está dicho, entretanto que, haviéndonos auisado d'ello, os le demos de lo que se hará. Y porque al nuestro Corregidor de esa dicha Prouinçia mandamos auisar de lo suso dicho, encargándole por su parte tenga cuidado d'ello, vos

ternéis con él toda buena correspondencia y conformidad por que tanto mejor se haga lo que conuiene a nuestro seruiçio.

De San Lorenzo El Rreal, a XXX de agosto de 1579 años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 53

1579, Septiembre 1. San Lorenzo El Real. Real cédula de Felipe II por la que avisa del envío de 4.000 ducados en escudos de oro para que se atienda a las necesidades de las plazas y, especialmente, a las de los soldados de la Compañía del capitán Martín de Esquivel (recibido el día 5).

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa y Alcayde de la villa de Fuenterrauía. Vista la neçesidad que deçís ay de proueros algún dinero para preuenir a muchas cosas que se pueden ofresçer en esas villas enbiamos a mandar que, los quatro mill ducados que hauemos ordenado se enbían a poder del nuestro Pagador para el socorro de la gente de la Compañía del capitán Esquivel, que reside en ellas, se lleuen luego con un correo a diligencia, en escudos de oro. De que hauemos querido auisaros. Y encargámoos que con los tres mill ducados d'ellos déys orden que se socorra la dicha gente, como se suele hazer, y que los otros mill ducados rrestantes se gasten y distribuyan en las cosas de que viéredes ay más neçesidad de preuenir para el buen rrecaudo y guarda d'esas villas, por libranças vuestras, tomando la rrazón d'ellas el nuestro Contador que en ellas reside.

De Sant Lorenço El Rreal, a primero de septienbre de 1579 años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 63

1579, Septiembre 1. San Lorenzo El Real. Real cédula de Felipe II por la que avisa a García de Arce, su Capitán General en Guipúzcoa, lo dispuesto en orden a la defensa de las plazas y de la Provincia ante la previsión de ataque del enemigo francés, movilizándolo, incluso, a la gente de la periferia (recibida el día 5).

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa y Alcaide de la villa de Fuenterrauía. Por la carta nuestra que será con ésta se os rresponde particularmente a lo que nos escriuistes a XXVIIIº del pasado çerca de lo que se entiende de la gente que se açercaba a esa frontera. Y lo que demás de aquello ay que deziros es tornaros a encargar, como lo hazemos, que del buen rrecaudo, guarda y seguridad de esas villas tengáis el cuydado que conuiene y de vos, como persona a quien tenemos encomendado y está a su cargo, confiamos, que para que tanto mejor se haga. Y demás de la carta nuestra que se os embía para que esa Prouinçia os haga acudir con la gente d'ella, o la parte que os pareciere conuenir, como lo acostunbran, escriuimos al Marqués de Almacán, nuestro Visorrey y Cappitán General del Rreyno de Nauarra.

Y aunque, como escriuíis, le auéis auisado de todo lo suso dicho, se lo damos d'ello. Y encargándole que de las çinco Companías de cauallos que están alojadas en aquel Rreyno y su frontera, ordene que vayan luego dos o tres d'ellas derechas [a] açercarse a Fuenterrauía para seruir en lo que vos les ordenáredes. Y que de la que ouiere en aquel Rreyno os prouea de la cantidad de póluora y otras municiónes y vituallas que le pediéredes y a él le paresçiere que será nesçesario para la buena guarda y defensa de esas plaças, y haga aperçeuir luego la gente con que las çiudades de Logrono y Calahorra, y villas de Alfaro y Laguardia, suelen acudir al socorro de aquel Rreyno. Y si pasare adelante la nesçesidad y lo fuere de que os embie alguna gente d'ellas, vaya luego toda la que de aquellas quatro çiudades y villas se pudiere sacar, bien armada y en orden.

Y así mismo mandamos escriuir a las çiudades de Burgos y Soria y Santo Domingo de la Calçada y Prouinçia de Álaua encargándoles que tengan la gente de ellas muy aperçeuida y en orden para que, avisándoles vos que es nesçesario, os acudan luego con la gente de aquellas çiudades y sus tierras con la breuedad y diligencia que el cargo rrequiere, como veréis por las copias de sus cartas que se os enuían. Y demás d'esto, para en caso que fuese apretando la nesçesidad y fuese menester acudir a ello con mayor fuerça, auemos mandado aperçeuir vn Terçio de treze banderas de Ynfantería, de a dozientos y çinquenta hombres que se auían mandado leuantar en Castilla, para que, según los auisos que tubiéremos, los quales nos yréis dando muy de ordinario de todo lo que se fuere haziendo y os paresçiere conuenir, mandemos caminar el dicho Terçio y con él al Maestre de Campo Don Gabriel //(fol. 1 vto.) Niño. Al qual, así mismo, hauemos ordenado que desde luego vaya a rresidir entre la dicha gente. Y para que os pueda ayudar en las cosas que se ofresçieren en lo que pueda seruir, auemos mandado a Pedro de Sarauia que buelba ay con este despacho y que asista y rresida en Fuenterrauía, pues, por la práctica que tiene de las cosas de guerra y notiçia de la tierra, os podrá ayudar y asistir en lo que le hordenáredes. Y vos nos au[r]léis, como dicho es, de yr sienpre auisando de todo lo que ouiere y se ofresçiere, como os lo tornamos a encargar.

De San Lorenzo El Real, a primero de septienbre 1579 años.

Y porque, así mismo, suele acudir en semejante ocasión la gente de nuestro Senorío de Vizcaya, le mandamos escriuir la carta nuestra que veréis, encargándole que haga con gran breuedad quando vos se lo auisáredes.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 64

1579, Septiembre 1. San Lorenzo El Real. Real cédula de Felipe II por la que aprueba u orienta las decisiones tomadas o por tomar por su Capitán General en Guipúzcoa, García de Arce, en orden a la defensa de la Provincia (recibida el día 5).

El Rey

Garçia de Arze, nuestro Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa y Alcaide de la villa de Fuenterrauía. Vimos vuestras cartas de XVII y XXVIII^o del passado y la que Hernando Abad de Ugarte os escriuió de Yrun; y la horden que dezís distes por

el dicho auiso; y los que más tubistes de la gente que se juntaua en bascos (sic) con designio de venir a escalar esa villa o la de San Seuastián, al capitán Esquivel, que está en la guarda de la de San Seuastián, y Françisco de Figueroa, que tiene cargo del castillo d'ella, para que estén con el cuidado que conuiene y rreforçen la guarda d'ella y del dicho castillo; y las demás preuenciones que hizistes para lo que toca al buen rrecaudo y guarda de las dichas plaças; y con esa Prouinçia y el Corregidor d'ella para que aperçeuiesen la gente de la dicha Prouinçia para acudir a la parte que conuiniese; y el que vos tenéys de la de esa plaça, y el que distes al Marqués de Almazán de lo que pasaua. Nos an parecido bien, y encargámosos que así las vays continuando y haziendo todas las que fueren neçesarias y conuinieren para la buena custodia y guarda de las dichas plaças, como persona que está sobre el negoçio y a quien las tenemos encargadas, procurando de tener ynteligencias y auiso, así por mar como por tierra, de los designios y andamentos de la dicha gente y de dónde se hallan, y el camino que traen, para sauerlo y entenderlo con tiempo; y, en caso que viniesen a querer yntentar alguna de las dichas plaças, por mucho secreto y diligençia que hayan las hallen muy aperçeuidas y de manera que no puedan salir con su mal yntento ni subçeder en ellas ningún ynconuiniente. Tornándoos a encargar lo que toca a esto y a su buena guardia, como cosa que, según dicho es, está a vuestro cargo y de quien la fiamos, siendo de la importancia que son. Que, como quiera que es de creer que, por lo que escriuistes a la dicha Prouinçia y al Corregidor, estará aperçeuida y en orden la gente d'ella, les mandamos escriuir en las cartas nuestras, que se os enbían con ésta para ellos, con la copia d'ellas, que, si no se ouiere hecho, lo hagan luego y os acudan a la parte y según les escriuiéredes y auisáredes, y con el número de gente y con la presteza y breuedad que conuinieren, y os asistan y tengan buena correspondençia con vos para lo que toca a la guarda de las dichas plaças. Y en caso que conuenga que se meta en ellas alguna gente de la dicha Prouinçia para su seguridad, lo hagan en el número que les dixiéredes y ordenáredes. Y está bien que, como apuntáis, los vezinos françeses, así ombres como mugeres, que ay en esa villa se rrecogan en parte que no puedan dar fauor a los enemigos. Y en lo de la artillería, armas y muniçiones que ay en las dichas villas y las que conuerná proueer, se va mirando y mandaremos dar orden.

En lo del dinero que dezís es nesçesario proueer para rreparar el cubo diligente y otros rreparos que son forçosos en esa dicha villa y en la de San Seuastián, y para las garitas que se hazen para la guardia que se a creçido, y rretejar el castillo y los aposentos de los soldados, y conprar teja, mandaremos dar orden que se enbie alguno aunque, como ternéis entendido, en la de San Seuastián está acordado que, entre tanto que nos resoluamos en lo tocante a la fortificaçión //(fol. 1 vto.) que allí se ouiere de hazer, no se haga nada. Y, según se entiende, el rreparo del cubo diligente es nesçesario para la dicha fortificaçión.

En lo de la neçesidad que padeçe la gente de guerra de las dichas villas, como se os ha auisado hemos mandado se socorra con seys meses de paga. Y con los maravedís de bajas que ouiere en ella se podrán yr socorriendo los asientos nuevos que se lleuaren por el alférez del capitán Esquibel, que fue a leuantar la gente que neçesitaua para rrehazer su Conpañía al número que a de auer en ella. Y en lo que dezís que tenemos ordenado que para la guarda del castillo de San Seuastián aya de ordinario çinquenta soldados, y por subir a él de los de la Conpañía treynta y seis soldados cada mes, y por no andarse mudando sería más açertado que del dicho castillo tubiese los çinquenta que a de tener en él, pues, rresidiendo de ordinario en el dicho castillo, los

conocería y sabría lo que a cada vno se le podría encomendar, ha parecido rremi-tíroslo para que vos, como a quien está encargado la guardia d'ello, hagáis en ello lo que más viéredes conuenir.

Está bien que hiziédeses socorrer los soldados de la Conpañía del dicho capitán Esquiuel con cada d(dos) fanegas de trigo, cargándose al presçio que a costado, y se cobre el dinero que en ello montare para yr a conprar con él otro tanto trigo o para lo que vastare. Y de cómo se hiziere así nos auisaráis.

En lo de los çiento y çinquenta coseletes que ay en nuestra munición y dezís que por estar pasado s(u valor) se podrían rrepartir entre la gente de la dicha Conpañía, pagándolos o cargándose en sus sueldos, pues con esto estarían armados y se conseruarían los dichos coseletes, a Don Françés de Álaua, nuestro Capitán General de l'Artillería, hemos mandado ordene que se den para el dicho hefeto lo que les pareçiere, descontándoles su valor en lo que se les deuieren y ouieren de auer de sus sueldos.

En lo que apuntáis que para la buena guardia y seguridad de San Seuastían son menester de ordinario dozientos soldados, por no poderse hazer sin ellos los cuerpos de guardia y postas y rronaldas como conuiene, y que rresida en cada villa su capitán y no esté encomendada a alférez la gente (a una o) a otra, pareçe que se guarde en esto lo que tenemos ordenado y que por agora no se haga nouedad.

En lo que nos suplicáis en el particular de Pedro de Sarauia, mandaremos tener quenta.

De San Lorenço El Rreal, a primero de setiembre de MDLXXIX años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 51

1579, Septiembre 11. San Lorenzo El Real. Real cédula de Felipe II por la que ordena a García de Arce averigüe secretamente el fundamento que ha tenido el negocio de la venta de un caballo (recibida el 16).

El Rey.

Garçía de Arze, nuestro Capitán General de la Prouincia de Guipúzcoa y Alcayde de la villa de Fuenterrauía. En otra carta nuestra se responde a las que nos scriuístes con rrelación de lo que se entendía de la gente de la frontera y de lo que conuenía proueer para el buen rrecado d'esa plaça lo que veréis. Y en ésta sólo se dirá que rreçeuimos vuestra carta de tres del presente, que embiastes a nuestras manos, y quedamos aduertido[s] de todo lo que en ella apuntáis para mandar mirar y proueer en ello lo que conuenga quando sea tiempo. Y parésçenos bien que con ocasión de la venta del cauallo, siendo dentro d'estos rreynos, procuréis sauer la persona que dezís y entender el fundamento que a tenido el negocio, haziéndolo como de vuestro y con mucha disimulación, sin que se entienda qu'es con horden ni sauiduría nuestra. Y auisarnos eys muy en particular de lo que entendiéredes d'ello.

De Sant Lorenço El Rreal, a XI de setiembre de MDLXXIX años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).



Plano demostrativo del emplazamiento y fortificación de Fuenterrabía, con sus alrededores. [AG. Simancas. MPD, 08, 064]

Doc. 44

1579, Septiembre 11. San Lorenzo el Real. Real cédula de Felipe II por la que ordena a García de Arce tenga el dinero remitido para los gastos de la plaza y sus soldados en un arca de tres llaves, y cuide mejor del depósito de los bastimentos (recibida el 16 de noviembre).

El Rey

García de Arze, nuestro Cappitán General de la Prouincia de Guipúzcoa y Alcaide de la villa de Fuenterrauía. Ya sauéis cómo tenemos ordenado y mandado que el dinero nuestro que se lleuare a poder del nuestro Pagador de esa frontera se meta y ponga en vna arca de tres llaues, que vna d'ellas esté en vuestro poder y otra en el de Miguel de Mendíbil, nuestro Veedor y Contador, y otra en la del dicho Pagador; y que de allí se gaste y distribuya confforme a lo que ordenáremos. Y porque, según somos ynformado, lo suso dicho no se a cunplido y es de mucho ynconuiniente a nuestro seruicio, os encargamos y mandamos que luego déis orden que qualquier dinero nuestro que se llebare y embiare a poder del dicho nuestro Pagador de esa frontera para qualquier consignación y hefecto que sea se meta y ponga luego en la dicha arca con tres llaues, las quales estén en vuestro poder y del dicho nuestro Veedor y Contador, y Pagador. Y que no se saque, distribuya ni gaste ningún dinero sin vuestra interuención ni sauiduría, y del dicho nuestro Veedor y Contador, guardando, [a] çerca de la parte en que a de estar y ponerse la dicha arca de tres llaues, lo que tenemos ordenado y mandado.

Y porque así mismo somos ynformado que, de no hauer auido en los magaçenes donde se tiene el trigo y otros uastimentos nuestros que se an tenido y mandamos tener de rrespecto para la prouisión de esas plaças las dichas tres llaues, los dichos uastimentos se an ydo gastando y consumiendo sin orden ni sabiduría nuestra, por las personas que los an tenido y tienen a su cargo, y que por no tenerse d'ellas tanta seguridad como concernía a rreçiuído nuestra hazienda, y nuestra voluntad voluntad es que de aquí adelante aya en los dichos magazines y pósitos donde se tubiere y pusiere el dicho trigo y bastimento que hauemos mandado llevar y tener de rrespecto en esas dichas villas, y lo que más ouiere de aquí adelante tres llaues. Y así os encargamos y mandamos los hagáis poner. Y que vna d'ellas esté en vuestro poder, y otra en la del dicho nuestro Veedor y Contador, y otra en el del nuestro Tenedor de bastimentos. Y que no se pueda sacar ni saque ningún trigo ni otros bastimentos sin que se hallen presentes y junten las dichas tres llaues. Y que si conuiniere rremediar o limpiar el dicho trigo y los demás bastimentos y vos no os pudiéredes hallar presente a ello, enviéis la dicha vuestra llaue //(fol. vto.) con alguna persona de quien tengáis satisfacción y confianza para que asista y esté presente a ello. Y hecho lo suso dicho se çierren los dichos magazines y se os torne la dicha llaue. Y el dicho nuestro Veedor y Contador tenga libro y quenta aparte de lo que en ellos se rrecogiere y metiere, y de lo que por orden nuestra o vuestra se sacare y distribuyere d'ello, para que siempre que conuenga nos enviéis relación d'ello o os la dé a vos.

Y para que con hefecto se cunpla y execute lo suso dicho mandamos que tome rrazón d'esta nuestra cédula y orden Alonso de Rosales, nuestro Contador de quantas que está fenesçiendo, por comisión nuestra, las del nuestro Pagador y Tenedor de bas-

timentos y otros ofiçiales de la dicha frontera, y que os dexe rrelación del alcance que se hizieren de lo suso dicho y de lo demás que conviniere, que para el buen rrecaudo de nuestra hacienda estáis advertido.

De San Lorenzo El Real, a XI de septiembre 1579 años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 52

1579, Septiembre 19. San Lorenzo El Real. Real cédula de Felipe II por la que resuelve a García de Arce muchas de las cuestiones planteadas en orden a la defensa de la frontera, prevención de armas y municiones, provisión de bastimentos y atención a los soldados del capitán Esquibel, así como sobre la entrada de naturales en los recintos fortificados (recibida el 26).

El Rey.

Garçía de Arze, nuestro Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa. Vimos vuestra carta de XI del presente y fue bien auisarnos del que teniades de auerse rretirado los françeses e ydo a sus casas, y de lo que os escriuió Don Pedro Pacheco, y lo demás que dezís, y que por la dicha causa no fuese nesçesario ayuðaros del socorro que os mandamos acudir. Y pues estáuades aguardando el que os daría persona de crédito, si se buelben a juntar o lo pretenden hazer, o de lo que ouiere en ello dárnosleys d'ello.

Como quiera que por la ocasión que se ofresçió parece bien la preuençión que hizistes para que el artillería, municiones, velas y timones que se hallasen en nauíos estrangeros se sacasen en tierra y tomasen por ynuentario y pusiesen a rrecaudo, y el artillería en los lugares más a propósito para defender los puertos en caso que viniesen nauíos de enemigos, si, como dezís, no se les vbieren buelto y rrestituído la dicha artillería y lo demás, ordenaréis que se haga sin que les falte nada, para que esto no tomen por ocasión.

Y pues escriuiís que en vno de tres nauíos françeses que auía en San Seuastián, que es de la Bruaje, se hallaron en el laste d'él quinze pieças de artillería, las siete de bronze y las demás de hierro colado, y ordenastes al alcalde d'ella que biese el rregistro de lo que manifestó quando vino allí, y la dicha artillería estaua a rrecaudo, auisárnoseys en particular qué pieças son y de qué peso, género y calibre, y qué pelota tira cada vna, y si las traya para seruiçio del dicho nauío, aunque, viniendo en el laste, se entiende que no sería para esto sino para otro fin, o para dobladura o con otro designio, y para qué hefeto; para que, según aquella, se mire en lo que se hará en este particular.

En lo del estado en que está la fortificaçión de esa villa y el cauallero de San Felipe, y lo que conuernía ponerlo en defensa o desmantelarlo, os escriuimos en otra lo que parece que por agora se haga en ella.

Está bien que con los tres mill ducados que lleuó el correo se socorra la gente del capitán Martín d'Esquibel y la del castillo de San Seuastián, a buena quenta de la paga de seys meses que se les a de hazer. Y con los otros mill se baya pagando lo que se gastó en lo que preuenistes. Y el demás dinero para la paga de los dichos seys meses de sueldo se a ynbiado ya por el nuestro Pagador de las guardas. Y visto que,

según escriuís, no aurá en el dicho socorro maravedís de baxas por no yr librados más de los presentes, para el de los asientos nuevos mandaremos dar horden en proueer alguno para este hefeto y se os auisará de la cantidad que fuere.

En lo de los trezientos soldados que dezís son necesarios para la guarda ordinaria de esa villa por los dos cuerpos de guardia y algunas postas, que se an crecido y reforçado los demás, y en la de San Seuastián otros dozientos, parece que por agora no se haga creçimiento sino que se estén como hasta aquí. //

(fol. vto.) En lo de la falta de vastimentos que auía en las dichas plaças, pues, como se os ha auisado, he mandado lleuar ay quatro mill ducados para que las proueáis d'ellos, llegando el dicho dinero lo podréis hazer de los que os pareçiere y proueros del trigo que fuere viniendo por mar a San Seuastián o a otros puertos de esa Prouinçia, que no dexarán de traerlo, procurando que sea lo más barato y con el mayor aprouechamiento y beneficio de la hazienda que ser pudiere. Y que se entreguen a los nuestros Tenedores de vastimentos para tenerlos con rrespeto, con ynteruençión de nuestro Veedor y Contador d'ellas. Y haziéndoles cargo de lo que entregare en cada parte, poniendo en los magazenes donde estuuieren tres llaues, conforme a lo que antes hemos escrito, para que estén a rrecaudo y no se puedan aprouechar d'ellos. Y porque, teniendo ordenado que ouiese prouisión de trigo y otros bastimentos de rrespeto en ellas, y para que sienpre estuuiesen en ella y se fuesen rrenobando y comprando otros en su lugar con el dinero de los que se rrenouasen y vendiesen, no se puede entender cómo se an benido a diminuir ni faltar los que auía. Auisárnoseys muy en particular de los que solía auer y faltan d'ellos, y de lo que más pasa y ouiere en ello, y de las causas por que se a hecho.

Al valle de Oyarçun y la villa de Rrentería mandamos escriuir en las cartas nuestras que se os enbían, rreconoçiéndoles y teniéndoles en seruiçio el cuidado y diligençia con que os enuiaron los çien ombres que les pedistes y el ofreçimiento que os hizieron que sienpre que les pediésedes entrarían en esa villa dozientos hombres, y encargándoles que así lo hagan, como veréis por la copia d'ellas. Y a la dicha Prouinçia y el Corregidor d'ella le hicimos los días passados. Y en lo que apuntáis que, según os an çertificado las personas que tienen más presençia y voto en ellos, no entrará en esas plaças ninguna gente de la dicha Prouinçia con orden d'ella, pues en las dichas cartas les escriuimos que lo hiziesen así, no obstante que no lo ayan acostunbrado, procuraréis de entender la voluntad en que estubieren con lo que así les escriuimos y auisárnoseys d'ello. Y la que vos hizistes a la dicha Prouinçia y el Corregidor de nuestra parte, y para que armen la gente d'ella, y los capitanes y oficiales que nombraren sean prácticos y útiles, y les tomen muestra y se exerçiten en las armas, y el dicho Corregidor mude su Audiençia a Tolosa para que con breuedad le podáis auisar de lo que se ofreçiere, y él a la dicha Prouinçia, y lo que más escriuís tratando d'esto, nos ha pareçido bien y a la dicha Prouinçia mandamos escriuir sobre ello lo que veréis por la copia de su carta. Y por algunas causas no a pareçido estenderla a más.

De Sant Lorenço El Rreal, a XIX de setiembre de MDLXXIX años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 54

1579, Septiembre 19. San Lorenzo El Real. Real cédula de Felipe II comunicando a García de Arze las obras que se han de ejecutar en las fortificaciones de las plazas de San Sebastián y Fuenterrabía (recibida el 26).

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa. Hauiéndose visto el estado en que nos hauéis scripto están esa villa y la de San Seuastián, y de los reparos que combernía hazer en esa dicha villa para su guarda y defensa, y así mismo la torre que apuntáis se debía hazer en la punta que llaman “de Amais”, para defender la entrada por mar, a paresçido que entre tanto que se executa la fortificaçión que está acordada se haga en ella, y también lo que se ouiere de hazer en San Seuastián, que se hará este invierno, vastará que en esa dicha villa de Fuenterrauía se çierren las murallas d’ella y los portillos que tuuieren neçesidad d’ello, sin hazer otro reparo ni hobra de tierra ni faxina. Y así os encargamos y mandamos que luego hagáis çerrar las dichas murallas y portillos, sin hazer otro reparo ni hobra, entre tanto que, como dicho es, se comieçe y haga la fortificaçión que está acordada en ella y vaya el fratín que la tiene entendida a dar prinçipio en ella y a executarla, pues entonçes lleuará la horden de lo que se ouiere de hazer. Que al dicho fratín scriuimos que, por ganar tiempo en el entre tanto, y que entonçes se pueda executar la fortificaçión que se habrá de hazer con más furia, nos enbíe relaçión de la cal, piedra, arena y los otros materiales que son neçesarios juntar para la dicha fortificaçión. Y en haziéndolo, se os enbiará y proueerá de dinero para que, conforme a ello, hagáis hazer la dicha cal y conduzir y juntar los otros dichos materiales. Y de lo que en todo se hiziere nos auisaréis.

De Sant Lorenzo El Rreal, a XIX de setiembre de 1579 años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Deldado (RUBRICADO).

Doc. 45

1579, Septiembre 25. San Lorenzo el Real. Real Cédula de Felipe II por la que comunica a García de Arce los sucesos de Francia y ordena tenga prevenida la gente de Irún para defensa de la frontera (recibida el 8 de octubre).

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa y Alcayde de la villa de Fuenterrauía. El Secretario Delgado nos hizo rrelaçión de lo que le escriuistes a 14 y 16 del presente, en que le auisáys del vando que el Rrey de Françia hizo echar en Bayona para que los perturbadores de la paz se rrecogiesen a su casa y que los rreueldes sean castigados. Con esta demostraçión, para dar a entender que no fue con su voluntad la benida de la gente que se mostró en esa frontera, y del que os dió el Contador Mendiuil desde una borda suya de los doçientos arcabuzeros que dize auía de la otra parte del rrio para pasar a hazer daño en las bordas, y de la gente que bos teniades puesta en los pasos para ser auisado d’ello, y a nos paresçido bien que tubiésedes, como dezís, preuenida y aperçebida la gente de Yrun para si

conuiniese acudir a ello. Y así os encargamos y mandamos que sienpre estéis muy preuenido y aperçebido y con el rrecato y cuydado que conuiene a la buena guardia y seguridad d'esas plaças, y que en ellas no se pueda rreçeuir daño sin darles por esa parte ninguna ocasión ni causa de quejarse sino guardar la frontera en caso que quisiesen hazer algún daño en ella. Que en lo que toca a la prouisión de la gente y otras cosas que decís conuernía ouiese de ordinario en ellas, hauemos ordenado lo que a paresçido ser nesçesario. De que se os a dado auiso, como habréis visto.

De San Lorenço El Rreal, a XXV de septiembre de 1579 años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 46

1579, Septiembre 29. San Lorenzo El Real. Real cédula de Felipe II por la que comunica a García de Arce que podrán usar las armas y municiones depositadas en las casas de munición de las plazas de San Sebastián y Fuenterrabía cuando hiciesen falta, y tenga buena correspondencia con Juan de Vargas Mejía (recibida el 8 de octubre).

El Rey

Garçia de Arçe, nuestro Cappitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa. El Secretario Delgado nos hizo relación de lo que le scriuistes a veynte y uno del presente, y en lo que toca a las armas y municiones que huiese en nuestras casas de munición d'esa villa y la de San Seuastían y se ouieren de sacar y distribuyr d'ellas, se guardará y cumplirá lo que tenemos ordenado, pues tenemos permitido que en casos rrepentinos se pueda hazer. Y quando fueren nesçesarias algunas, así para armar la gente que se a embiado a leuantar para rrehazer la Compañía del capitán Esquiuel como para lo que más conuinere, aurá lugar de auisaros y con él se dará orden en ello.

A Juan de Bargas Mexía mandaremos scriuir que os le uaya dando de lo que se ofreçiere y comuinere para la guarda de essas dichas plaças, y tenga buena correspondençia con uos çerca d'ello. Y pues en la que el maestro de postas de Yrun os mostró suya le scriuís que conuiene estar con cuydado d'ello, os encargamos que lo estéys d'ellas para que no pueda subçeder en ellas ningund ynconuiniente.

De Sant Lorenço El Real, a XXIX de septiembre de MDLXXIX años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 59

1579, Octubre 14. San Lorenzo El Real. Real cédula de Felipe II, por la que comisiona a García de Arce, su Capitán General en Guipúzcoa, averigüe la queja que el Veedor de las fábricas de armas reales Lope de Elio tiene contra el Juez de Sacas que ha venido a la Provincia y ha cuestionado el buen y recto ejercicio de su cargo (recibida el 20 de noviembre).

El Rey

Garçia de Arze, nuestro Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa. Ya sauéis la comisión que los días pasados os mandamos dar para lo de la aueriguación que os ordenamos hiziesedes tocante a las armas que hauíamos sido ymformado que se sacauan y lleuauan de esa Prouinçia y el Señorío de Vizcaya fuera d'estos rreynos, contra lo que tenemos mandado. Y porque agora Lope de Helio, vuestro Veedor de las que se fabrican para nuestra munición en la dicha Prouinçia y Señorío, ha escrito que el Juez de Sacas que estubo allí ha hecho mal ofiçio por él, y que se a alargado en dezir d'él, por su particular ynterese, y él y sus alguaziles an puesto nota en él, y dexádose así mismo dezir cosas en agrauio suyo, y que los del nuestro Consejo de Justiçia están yndignados contra él por siniestra rrelación, suplicándonos fuésemos seruido de mandarlo rremediar por que no estén hedificados de que no haze lo que deue a nuestro seruicio, y queremos sauer lo que en esto pasa, os encargamos y mandamos que luego, conforme a lo que os ordenamos por la dicha comisión, ayáis ymformación y aueriguéys lo que ouiere çerca de lo que por el dicho Juez de Sacas y sus alguaziles se a dicho de lo en que ha exçedido el dicho Lope de Helio y, echa sola esta aueriguación, la embiéis signada de escriuano, çerrada y sellada en manera que aga fee, para que se vea y prouea en ello lo que conuenga. Que, si nesçesario es, os damos para ello otra tal comisión y qual al caso conuiene y de derecho se rrequiere.

De San Lorenzo El Rreal, a XIII^o de octubre de MDLXXIX años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRI CADO). //

Doc. 55

1579, Octubre 16. Torre de Lodones. Real cédula de Felipe II respondiendo a las múltiples consultas elevadas por García de Arce, Capitán General de Guipúzcoa, especialmente sobre abasto de trigo, prevención de artillería y munición, reforzamiento de la muralla, entrada de naturales para su defensa, disposición de una guardia personal y vigilancia de los movimientos del enemigo, que amenazaba la invasión de las plazas (recibida el 28).

El Rey

Garçia de Arze, nuestro Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa. Vimos vuestra carta de X del presente y el Secretario Delgado nos hizo relación de lo que a él scriuistes, y está bien que en lo de las tres llaues que ha de hauer en el dinero y en los bastimentos, y su gasto y distribuiçión y en lo demás tocante a ello, se guarde y cumpla lo que hordenamos, sin exçeder d'ello. Y así os encargamos y mandamos se haga.

Don Françés de Álaua la dará para encabargar el artillería d'esa villa y la de San Sebastián, y en que se lleuen a ellas las que está acordado.

Está bien que ouiesen llegado los seis mill ducados que proueis, y los çinco mill se empleen en trigo y vastimentos con el mayor beneficio y aprouechamiento que se pudiere. Y en lo que dezís que por acudir estos días poco trigo de Françia e Inglatierra, y por valer a quinze y diez y seis reales la fanega, os parece que sería de más comodidad lleuarlo de las Merindades de Castilla la Vieja a Laredo y desde allí a esas villas pues, según os dizen, costará de doze a treze reales la fanega, y vale más

dos y tres reales que el de la dicha Françia, hazer sea en esto lo que más combiniere y fuere de más utilidad y beneficio de nuestra hazienda.

En lo de la harina, que por yrse gastando hordenastes que se rrepartiese entre los vezinos d'esa dicha villa, a pagar dentro de veinte o treinta días a quinze reales la fanega, por valer a este preçio el trigo que no es tam bueno como del que se hizo la dicha harina; y por haueros dicho que no se an acostumbrado vender nuestros vastimentos más de lo que cuestan pedís se os dé, de lo que se hará en ello parece que, pues a la sazón que rrepartistes y tomaron la dicha harina valía aquel preçio y si lo //(fol. 1 vto.) compraran de otros particulares lo hauían de hazer al mismo preçio, hazed también en ello lo que viéredes más combenir al bien d'ello y de nuestra hazienda. Adbertiendo que la que se diere a la gente de guerra a de ser al que nos cuesta, cargando en sus sueldos, y no más. Y el dinero que proçediere de la dicha harina se comuertirá en comprar otros vastimentos para de rrespecto. Y de los que se hizieren me auisaréis.

Está bien que el artillería y munizioni, y lo demás que se tomó de los navíos françeses en la ocasión pasada, se les boluiese luego que entendistes que se hauían retirado los enemigos, sin que les faltase ninguna cosa. Y la rrelación que enbiastes de las quinze pieças de artillería que se hallaron en el nauío françés de Bruaje, que venían en el lastre, y el calibo y pelota que tiran, se resçiuíó. Y pues dezís que el alcalde d'esa dicha villa os a dicho que es de un vezino de Vayona y que la traya para venderla, y está registrada y es tan pequeña, parece que, constándoos por aueriguación çierta que, según dicho es, la traya registrada y para venderla, se le buelua para que disponga y haga lo que bien le Magestad. Y así se hará.

La razón de cómo se an diminuydo y faltado los vastimentos que hauía de respecto nos enbiaréis, pues antes de feneçer la quenta con el Tenedor d'ellos se puede sauer, pidiéndole que dé para ello una relación jurada y firmada de su nombre, d'ello con cargo y datta.

Bien es que se aya çerrado lo que combenía en la muralla d'esa dicha villa y que no se haga otro reparo ni hobra, entre tanto que vaya el fratin a ver lo que se ouiere de hazer en la fortificación d'ella.

La diligencia que hauéis hecho con los vezinos del valle de Oyarçun ofreçiéndoles de darles plazas de cauos d'esquadras, por que procuren con algunos vezinos que nos //(fol. 2 r^o) siruan, dándoles algún acostamiento en sus casas y algunas exeçiones, con que siempre que se les hordenare que entren en esa villa les correrá el sueldo que a los demás soldados, nos parece bien. Y visto que, según dezís, aunque las personas a quien lo encomendastes la an hecho en aquel valle y otros lugares más çercanos a esa plaza, no han hallado veinte hombres ni entendéis que se harán çinquenta soldados en toda esa Prouinçia. Y querer hazer por esta horden en Vizcaya y Prouinçia de Álaua, que es lo más çerca, será de ningún hefecto. Y, por lo menos, en auisarles y en yr ay pasarían seis o siete días, y en este tienpo, si el enemigo quisiese venir, por ser tan vezino, a la sorda, lo puede hazer con mucha façilidad en dos o tres días y juntar quatro o çinco mill hombres, como lo hizo en la ocasión pasada, y seruirían sólo de llevar el acostamiento que se les diese de sus casas. Y no yr al que combendría parece que no habrá más que tratar sobre ellos. Y quedamos adbertido de lo que scriuís çerca de no querer entrar en las dichas plaças ninguna gente de la dicha Prouinçia. Y en lo que toca a la de guerra que por este respecto se debía creçer en ellas, parece asimismo que por hagara, entre tanto que no ouiere guerra, con henchir

la Compañía del dicho capitán Esquiuel al número que a de hauer en ella, se podrá escusar.

Está bien que ouiésedes embiado a la dicha Prouinçia la carta que os escribimos para que se arme la gente d'ella que no lo estuuire, y nombren capitanes y ofiçiales prácticos en las cosas de guerra, y lo vayan haziendo en algunas villas d'ella. Y procuraréis en ella que hagan lo mismo en las demás. Y pues los coseletes que se hazen en Vizcaya son de mal garbo, auisárnos heis de los que habrán menester para armarse d'ellos, que mandaremos dar horden que se traygan de Milán, que es de donde se labran buenos, proueyendo el dinero que fuere menester para su paga. //

(fol. 2 vto.) El uarco que scriuís hizo traer de Endaya la justia d'esa villa les haréis boluer si ya no se ouiere hecho. Y fue bien yrles a la mano por que no le quemen, y que dexésedes boluer a las dos gabarras que traxeron los soldados del cuerpo d'esa con ardid, hauiéndoles reprehendido y adbertido que, si otra vez pasasen a esa parte, antes del día los hariades castigar. Y en lo que apuntáis que si boluieren a hazerlo será forçoso castigarlos, aunque uais quitando las ocasiones que podéis para que no la tengan de quexaros con razón, parece que en esto tengáis mucha quenta y consideración, y en vuestra contemplança a no darles ninguna ocasión, ni que ellos puedan tomar ningún asidero por que podría venir a ser de incombiniente, procurando de estar muy vigilante y sobre auiso para que no se pueda resçiuir daño en las plazas y procurándolo de estoruar y remediar.

Quedamos aduertido de lo que scriuís tocante al capitán Martín de Esquiuel y de lo que combernia que ouiese en San Seuastían persona que tenga salud y hedad para poder seruir.

En lo de la liçençia que pedís para que se os permita hazer ay la profesión, acudiréis al nuestro Consejo de Hórdenes.

En lo de los doze soldados que dezís tomauan Don Juan de Acuña y los otros nuestros Capitanes Generales pasados d'esa Prouinçia, de los que seruían en esas dichas villas, para la guardia de sus personas, y aunque os a dicho el Contador Mendúil que lo hagáis no lo hauéis querido hazer sin darnos quenta d'ello, mandaremos mirar.

A Don Françés de Álaua hemos mandado hordene que se den las armas neçesarias para armar los quarenta y seis soldados de la Compañía del dicho Esquiuel, que de nueuo se han lleuado a ella, cargándoles su valor en lo que se les deuere y ouieren de hauer de sus sueldos; y que asimismo se vaya dando a los arcabuzeros la munición de la póluora, cuerda y plomo que fuere menester cada mes, como os parece o por la // (fol. 3 r^o) horden que hasta aquí o la que más combinere, con interuençión del nuestro Veedor y Contador de la dicha gente de guerra para que se lo desquente de los dichos sus sueldos.

Fue bien auisarnos de lo que el Governador de Vayona hordenó para que los nauíos de San Juan de Lus que hauía en esa costa los retirasen a Françia, y del que teniades que el Mariscal de Biron, Governador de Burdeos y Capitán General de Guiena, Mos de Agramonte, Musieur de Duras y el Varón de Castelnou se juntaron en Petiburdeos, dos leguas de Burdeos, a donde tratauan por horden de su Rey la empresa de tomar esa plaza, y que hoga están con la misma pretensión, y de San Seuastían, y lo façilitan y aseguran por muy çierto que saldrán con ello, por sauer que no ay en ella çiento y çinquenta soldados; y viniendo una noche tempestuosa y arrimándose a la muralla, a la parte del cauallero de San Philipe, y por los demás

donde no ay traueses y es más vaxa, y que con las escalas, que son a la medida de la dicha muralla, podrán subir tocando arma por las demás partes para diuertir a la gente que ouiere ay; y el de Agramonte tiene preuenidos de seis a siete mill infantes y no se entiende el designio con qué es ni para dónde. Y paréçenos bien que tengáis allá persona que esté a la mira y éste vaya dando de lo que ouiere. Y encargámosos que, como arriua se os dize, vos estéis muy vigilante y preuenido y con gran recato y cuydado de yr procurando de entender sus tratos, andamientos y designios y con el buen recabdo y guarda de las dichas plazas que combiniere. Y de vos confiamos para que no puedan venir ni arrimarse a ella sin entenderse con tiempo para preuenir al remedio d'ello. Y las noches tempestuosas estéis muy alerta y la gente de guerra alarmar para que en ninguna manera pueda subçeder incombiniere en las dichas plazas.

En lo de Diego de Ursu, que escriuís le hizistes prender por sospecha y lo estaua todavía, pues dezís que no se a hallado culpa contra él y el Gobernador de Vayona os a escripto por él, haréisle soltar constándoos que no la tiene. Y adelante ternéis mucha //(fol. 3 vto.) cuenta con que se le mire a las manos y con lo que haze, para escusar inconbinientes, porque, siendo hijo de françés y yendo y boluiendo a aquel reino, es bien tenerla. Y aún, pudiéndose hazer que no entrase en esa dicha villa, sería esto lo mejor. Y en lo demás yréis haziendo la diligençia para procurar de preguntar y saber si huuo algún trato, según las sospechas que ouiere, para castigarlo y remediarlo. Y de lo que en esto ouiere y se hallare nos auisaráis.

En lo de las dos o tres Companías de cauallo de las de Nauarra que sería bien que fuesen a estar ay para que los enemigos entiendan que se está con el cuydado que combiene, pareçe que, no huiendo más causa de la que ay hagora, se podrá escusar, pues quando la ouiese y combiniere se podrá hazer y preuenirlo con tiempo.

En lo de los çient ducados que os a embiado a pedir el inteligente de Vayona diziendo que es poco dinero los otros çient ducados que se le dieron, yrlehéis entreteniendo, como scriuís lo hazéis, que, según el fruto que fuere resultando de sus auisos, se yrá mirando en lo que se hará con él.

De la Torre de Lodones, a XVI de octubre de 1579 años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 48

1579, Noviembre 7. El Pardo. Real cédula de Felipe II por la que ordena a García haga buen tratamiento a los vecinos de Irán por la voluntad que ponen en la defensa de la frontera (recibida el 20).

El Rey

Garçia de Arze, nuestro Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa. Haiéndonos escrito la villa de Yrum Vrançu el cuidado y diligençia con que se preuenieron y aperçeuiéron por el auiso que les distes para procurar de defender a los enemigos los pasos y estoruarles la entrada, y con la que suelen acudir a la guarda de esa villa, y la voluntad que muestran a esto y nuestro seruiçio, les mandamos rresponder agradeçiéndoselo y encargádoles que así lo continúen. Y pues los de la dicha villa an acudido y acuden sienpre a él con tanta voluntad en todo lo que se ofreçe en

esa frontera, os encargamos y mandamos que tengáis mucha quenta con ellos y con su buen tratamiento, que en ello nos ternemos de uos.

Del Pardo, a VII de nouiembre de 1579 años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 57

1579, Noviembre 7. El Pardo. Real cédula de Felipe II, respondiendo a consultas de García de Arce, su Capitán General de Guipúzcoa, en orden a la competencia de jurisdicción que tiene con el Corregidor, la remisión de información sobre el navío irlandés apresado en Bayona, la utilización de las municiones depositadas en Fuenterrabía, y la conveniencia de que se habite la zona de las troneras, parte baja de las murallas de San Sebastián, para su mayor seguridad de aquella plaza (recibida el día 20).

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa. Vimos vuestra carta de XXVII del pasado y las aueriguaciones y autos que se hizieron sobre el açucar del nauío françes que hizistes embarcar y depositar en el Pasaje, y lo que nos escriuistes çerca d'ello, y la pretensión que el nuestro Corregidor de esa Prouinçia tiene de ser suyo el conoçimiento d'ello. Y también la villa de San Seuastían, por caer en su juridiçión el Pasaje. Mandaremos que se vean con la carta partida y lo que dezís ordenamos en tiempo de Don Sancho de Leyua en otro caso semejante, y que se prouea en ello lo que conuenga, y se os dará auiso d'ello.

En lo del otro nauío del Governador de Bayona, que tomó a otro ynglés de Yrlanda el suyo cargado de pescados, panos y otras cosas, dos leguas de Biluao, y dezís le lleuó a San Juan de Lus, y por auer acudido a vos el dueño del dicho nauío para que le hiziédeses boluer con las mercaderías que yban en él, escriuistes al dicho Governador sobre ello y os ha rrespondido que le haría alguna cortesía, y la que le hizo fue tomarle parte de la artillería y pescado y dozientos ducados y los paños, y pedís se os auise si aréis alguna ymformación sobre ello, y ansí mismo en caso que el dicho nauío tome puerto en esa costa, pareçe que hagáis la ymformación y aueriguación de lo que pasa en esto y, en estando hecha, la embiéís para que se vea y prouea en ello lo que conuenga.

Para el socorro y entretenimiento de los asientos nueuos de la Conpañía del capitán Esquiuel mandaremos proueer algún dinero.

En lo de la falta de municiones con que estauan los soldados de la dicha Conpañía, por auer mandado que no se tomen ningunas de la munición sin que preçeda orden de Don Françés de Álaua, y del ynconuiniente que esto es, pues hemos ordenado lo que se a de hazer en ello el dicho Don Françés la enbiará para ello.

En lo de las troneras que ay debajo de las murallas de San Seuastían, pues escriuís que a vos y al dicho capitán Esquiuel os pareçe que para su seguridad estarían mejor avitadas biuiendo en ellas personas de confiança, y está a vuestro cargo la guarda de aquella fuerça, si os pareçiere que es mejor que biua en ellas gente de confiança se podrá hazer así, siendo aquellas de quien tengáis mucha satisfaçión.

Al dicho capitán Esquiuel hemos mandado dar liçençia de vn mes para venir a esta Corte.

Del Pardo, a VII de noviembre de 1579 años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 61

1579, Noviembre 9. El Pardo. Real cédula de Felipe II por la que ordena a García de Arce, su Capitán General en Guipúzcoa, prenda al Contador Juan Martínez de Olazaga y a Joan Pérez de Olanan, criado del difunto Licenciado Ercilla, y los remita, con información secreta, a la cárcel de la Corte para aplicar justicia en los fraudes cometidos por estos contra la Hacienda Real.

El Rey

Garçia de Arze, nuestro Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa. Saued que para mejor aueriguar algunos fraudes que contra nuestra hazienda se an hallado en las quantas del Liçençiado Juan Pérez de Erçilla, difunto, nuestro Pagador que fue de las obras y gente de guerra de las villas de Fuenterrauía y San Sebastián, y por la culpa que d'ellos se entiende resulta contra el Contador Juan Martines de Olaçaga, mandamos que fuese preso y traydo a la cárçel real de nuestra Corte, lo qual no se a cumplido hasta agora. Y por lo mucho que ymporta a nuestro seruiçio y buen recaudo de nuestra hazienda sauer y entender muy particularmente la verdad de todo lo tocante al dicho negoçio y proueer en ello conforme a justiçia, os encargamos y mandamos que, con mucho secreto y con toda la breuedad que pudiéredes, prendáys o hagáys prender al dicho Contador Juan Martínez de Oloçaga y a buen recaudo le ynbiéys a la dicha cárçel real de nuestra Corte. Y si donde estubiere le halláredes algunos libros y papeles tocantes a su ofiçio, se los toméys y embiéis a nuestros Contadores Mayores de Quantas para que se prouea lo que más conuinieren. Y con el mismo secreto os ymforméys de dónde es natural Joan Pérez de Olanan, criado que fue del dicho Liçençiado Erçilla que escribía en sus libros y papeles, y dónde está agora. Y estando en esa Prouinçia le haréys prender y embiar a la dicha cárçel real de nuestra Corte, haziendo en todo las diligençias que os pareçieren ser más combinientes y neçesarios, con mucha prebençión y cuydado, que en ello nos ternemos por bien serbido. Y las costas que en el dicho negoçio se hizieren por vuestra orden las mandaremos pagar, conforme a la relaçión que d'ellas ymbiáredes a los dichos nuestros Contadores Mayores de Quantas.

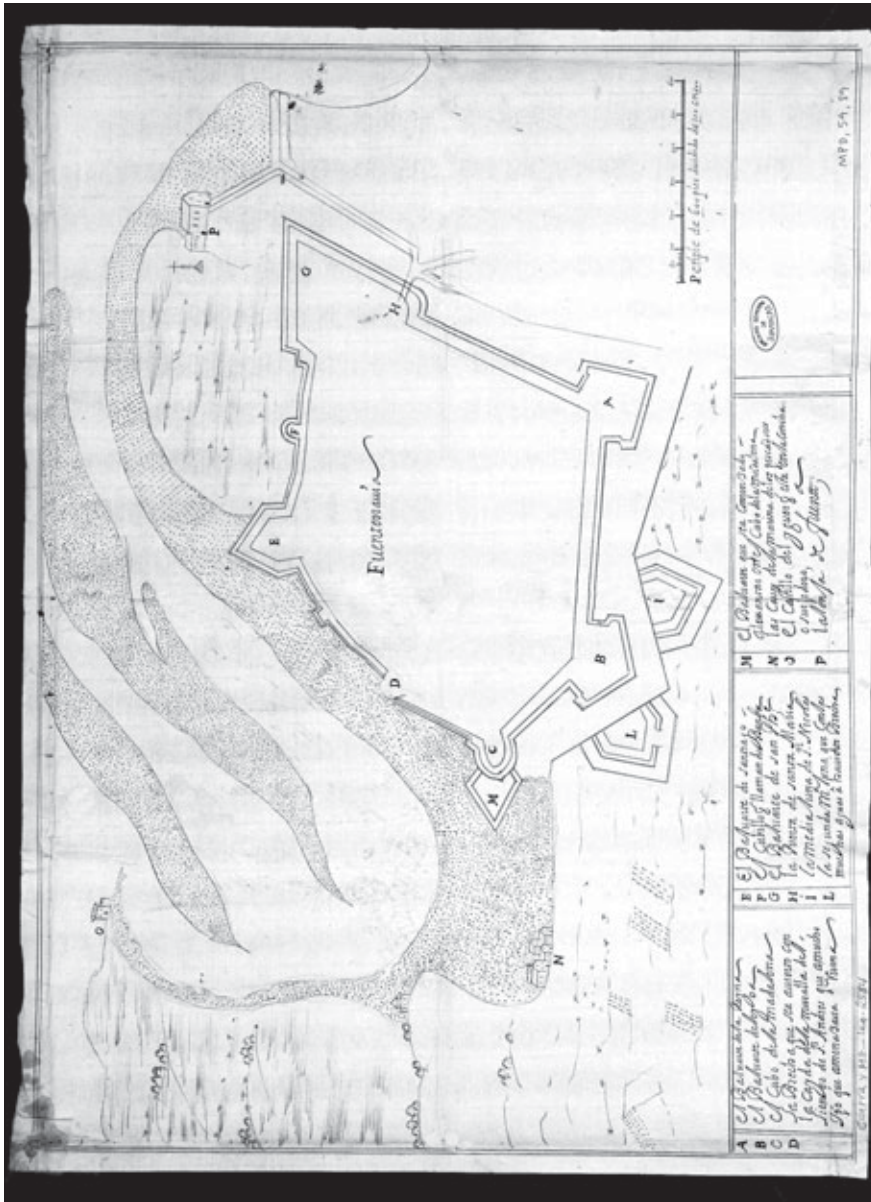
Fecha en El Pardo, a nueve días del mes de nouiembre de mill y quinientos y setenta y nueve años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Mattheo Vazquez (RUBRICADO).

Doc. 58

1579, Noviembre 26. El Pardo. Real cédula de Felipe II por el que ordena a García de Arce, su Capitán General en Guipúzcoa, provea de munición el castilla y mota de San Sebastián y le avise de cualquier otra carencia que observare en ella.



Plano de la fortificación de Fuenterrabia con sus baluartes y las brechas ocasionadas por los temporales en un lienzo y media luna.
 [AG. Simancas. MPD, 59, 089]

El Rey

Garçia de Arze, nuestro Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa. Hauiendo sido ynformado que en el castillo y mota de la villa de San Sebastián ay mucha nesçesidad de munición y otras cosas que son menester para su guarda y defensa, os haue-mos querido adbertir d'ello. Y os encargamos y mandamos deys horden que el dicho castillo esté bien proueydo de todo lo que conuinere para su buen rrecaudo y guarda, y que se tenga d'ello mucha quenta y cuydado. Y auisárnoseys del que tubiere de todas cosas y lo que conberná que, demás d'ellas, se prouea para el dicho castillo.

Del Pardo, a XXVI de nouiembre de MDLXXIX años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 60

1579, Diciembre 9. Madrid. Real cédula de Felipe II por la que encarga que avise por escrito y tenga buen tratamiento con la gente de Guipúzcoa cuando se hubiere de levantar aquella en defensa de la Provincia y meter algunos naturales en las plazas de San Sebastián o Fuenterrabía (recibida el día 26).

El Rey

Garçia de Arze, nuestro Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa y Alcaide de la villa de Fuenterrauía. Como quiera que, según hauréis entendido, fue por horden nuestra Domingo Pérez de Idiaquez a esa Prouinçia a tratar con ella, en la Junta que se tubo en Deua, para que la diesen en señalar hasta treçientos o quatroçientos hombres en la comarca de esa plaça para ençerrarse en ella sienpre que conuinere, dándoseles hasta quinientos ducados, rrepartidos entre ellos, por tenerlos obligado[s] a ello, y pagándoles su sueldo el tienpo que lo estubieren en ella, él y el nuestro Corregidor de esa dicha Prouinçia nos han escrito que, aunque lo propuso en la dicha Junta y se trató d'ello, no an venido ni vernán en ello, paresçiéndoles que el nonbramiento de la dicha gente sería espeçial deseruidumbre, y que por ser la tierra pobre les es nesçesario salir a buscar de comer, y estando señalados no lo podrían hazer, y que esta gente usaría de exención de soldados y, hecho un cuerpo con el General de esa dicha Prouinçia, daría mucha bexación en ella y el dicho General, con ocasión o sin ella, la lleuaría a esa dicha plaça, en que rresçibirían mucha molestia. Y según se entiende y es de creer, aunque no lo hagan por forma de obligaçión, no dexarán de hazerlo de su voluntad quando se ofresçiere la nesçesidad, teniéndose con ellos buena correspondençia y conformidad y vsando de buenos medios y formas, os auemos querido aduertir d'ello y os encargamos y mandamos que tengáis mucha quenta con ello y con su buen tratamiento, y que a su tienpo, y quando conuenga en las ocasiones que se ofresçieren, les auiséis y escribáis para que antes de yr la Prouinçia junta, como lo an hecho sienpre, embien a esa villa algunos d'ellos por aquella vez, vsando de las buenas palabras y medios que tenéis entendido que es nesçesario para atraerlos a ello.

De Madrid, a IX de dizienbre 1579 años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado (RUBRICADO).

Doc. 3

1581, Junio 19. Almada. Real cédula de Felipe II pidiendo a García de Arce le informe sobre el aviso recibido de que en el Higer de Fuenterrabia anclan naos inglesas a la espera de recibir mercaderías de Vizcaya y Guipúzcoa, en contra de la disposición real que obligaba a embarcarlas en naos de naturales del reino (recibida el 1 de Julio)

El Rey

Garçía de Arze, nuestro Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa. El nuestro Corregidor d'esa Prouinçia nos a scripto que en el Figuer de Fuenterrauía ay algunas vezes naos ynglesas que se acogen allí diziendo que están en la pertenencia de Françia, aunque en efecto no lo están los más y toman allí carga que les lleuan en çabras desde el Señorío de Vizcaya y esa Prouinçia de noche. Y porque esto es de mucho inconveniente, para lo que tenemos ordenado y mandado que no se carguen mercaderías en nauíos extranjeros sino en los naturales de los nuestros reynos de Castilla, y nuestro seruiçio, y muy combeniente a él la execuçion y cumplimiento de lo que tenemos mandado y ordenado çerca d'ello, y queremos saber en qué forma se podría remediar el dicho incombeniente en quanto no paren allí las dichas naos a esperar y tomar cargas, y la orden que se debía dar en ello, os encargamos y mandamos que luego nos auiséis en particular d'ello, con vuestro parecer, para que, visto, mandemos dar la que combenga.

De Almada, a XIX de junio de 1581 años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado.

Doc. 2

1582, Diciembre 12. Lisboa. Real cédula de Felipe II dirigida a García de Arze, Capitán General de Guipúzcoa, encomendándole ciertas gestiones para aviar la Armada que presta en Lisboa y haga leva de marineros en Vizcaya.

El Rey

Garçía de Arze, mi Cappitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa. Vuestra carta de veinte y nueve del passado se reçeuió y a las que antes me screuistes os e respondido y auisádoos en ellas en particular todo lo que ay se ha de hazer y proveer. Y está bien que se use de todos los medios posibles en conduçir la gente mareante, y ordenásedes para ello a los maestros de naos que desde luego la fuessen haziendo, usando, en caso que no se quieran conduçir, de la blandura y medios que os screuí para atraerlos a ello. Y procuraréis con los que han buuelto y ban boluiendo, de los que uinieron a seruir en el Armada passada d'este año, que vengan a hazerlo en la que se junta con buenas palabras y medios. Que en lo de las personas que todavía dezís embía essa Prouinçia a supplicarme el creçimiento del sueldo de la dicha gente mareante, venidas aquí se mirará y se les responderá lo que pareçiere, y os auisará d'ello.

En lo de los arcos de hierro para la pipería, haréis gran diligençia, por la falta neçessidad que ay d'ellos en el Andaluzía.

Si los baxeles que screuís partirían con el primer tiempo para Cádiz con treçientos quintales de arcos y quinientos quintales de brea aquí \no lo fueren/, haréis lo hagan con el primer tiempo, sin perderle por la que hazen en la dicha Andalucía y en esta çiuudad. Y como se fueren haziendo las iréis encaminando a ambas partes sin aguardar a embiar toda la cantidad junta, pues con los dichos treçientos quintales se podrá remediar la mayor neçessidad.

En lo de los çinquenta ferros de galeras, se os embía con ésta una memoria del Marqués de Santa Cruz, del largo que han de ser y los dientes o uñas que han de tener, y de qué pesso de hierro, y assí, conforme a ello, los haréis hazer. Porque si, como pedís, se huviessse de enviar de aquí para muestra sería muy largo.

En lo de los diez mill quintales de vizcocho, pues aguardáuades la persona que embiastes a Aragón para entender el trigo que de allí se podía sacar y si abrá persona que quiera obligarse a traerlo ay, y como os e scripto es tan preçisso y forçosso, os encargo quanto puedo pongáis en ello todo el último esfuerço y diligençia possible de manera que sean çiertos haziendo para ello las que acostubráis y conuienen para semejante negoçio. Y valiéndoos del de Aragón o a el que viniera de Françia o la Rioja, donde a hauido abundançia, viniendo a quento o de las otras partes o vías que se pudiere, o por assientos. Y por que no estorue la fâbrica del bizcocho que a de seruir para los dos meses que an de venir proueydos los nauíos y gente mareante se yrá labrando ésta desde luego de las çinco mill y quinientas hanegas que teniades para ello porque con esto, como se fuere huiendo y conduçiendo el trigo para los dichos diez mill quintales, se pueda yr moliendo y fabricando el de respecto, y se haga todo él a tiempo que venga en los dichos nauíos. Que estando tan adelante y quedando tam poco del de aquí allá, es menester usar de todos los medios para ganarle. Tornándoos a encargar que en esto del vizcocho espeçialmente pongáis tal diligençia que en todo caso sea çierto, pues será ya llegado de Madrid el dinero que os auise. Y lo demás yrán embiando, de manera que no aya falta ni dilación por él y buscando lo prestado, o como se pudiere en el entretanto, porque no la pueda hauer por ello en otra ninguna causa.

E visto todo lo que screuís en lo de los marineros de Vizcaya, y como quiera por las cartas que os e embiado para aquel Señorío y el Corregidor d'él se abrá remediado y dado dicho Señorío como se conduzgan en él, siendo tan neçessarios, hallándose en Vilvao Don Luis de Auellaneda entendiendo en los assientos de las naos. Y porque vuestra yda a aqul Señorío no sería deçente por vuestro cargo, embío al dicho Don Lope otras cartas para Don Joan Alonso de Ru(eda), Don Diego de Auendaño, Don Ordoño de Çamudio y Don Pedro de Villela para que ellos lo pr(ovean) por su parte y ayuden a ello. Y assí embiaréis al dicho Don Lope las que os embié para el dicho Señorío //(fol. 1 vto.) y Corregidor si no las huviésedes embiado, sin yr allí por vuestra persona, para que él las dé y lo procure con el dicho Señorío y el Corregidor y con los demás a quien scriuo. Aduertiendo al dicho Don Lopede lo que os pareçiere çerca d'ello para que, con blandura y suabidad y buenos medios, se con juzgan los marineros que ser pudiere en el dicho Señorío. Que con esto es de entender que se hará de los necesarios. Y para que entendáis lo que scriuo al dicho Don Lope y a los demás se os envía la copia d'ellas.

Al navío de quinientas toneladas que decís se fabrica y no tiene xarçia ni se [e] spera que venga de Françia, si entra en el número de los que, conforme a lo que os e ordenado, hauéis de enviar aquí para seruir en la Armada y ha de hazer falta para ella,

pareçe que será necesario proveerla de xarçia. Y assí lo podréis hazer de la que tenéis embargada, no la pudiendo hauer de otra parte. Asegurádoos del dueño del nauío que, en casso que no viniere y siruiere en la dicha Armada o no huviere de hauer del sueldo d'él la cantidad que montare la dicha xarçia, no seruiendo en ella la pagará.

De Lisboa, a XII de deziembre de MCLXXX^oII años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado.

Doc. 5

1583. Illescas. Real cédula de Felipe II dándole cuenta de la marcha a Lisboa, con la Armada, de Miguel de Oquendo, agradeciéndole su cuidado, y encargándole la compra de pelotería y pólvora y el concierto con cierto inglés para traer oficiales para traer de Inglaterra material y oficiales para hacer artillería de hierro colado (recibida el 29 del mismo mes. Incompleta)

El Rey

Garçia de Arze, mi Capitán General de la Prouinçia de Guipúzcoa. Vuestra carta de quatro del presente se a resçibido y está bien que auisásedes a Miguel de Oquendo de lo que os hordené en lo de Don Antonio Hurtado de Mendoça. Y Don Fernando de Valdés scriuió a veinte y ocho del pasado que los patajes y pinaças de Castro de Urdiales entregó al dicho Oquendo y hera partido con ellos, y los nauíos que lleuaua d'esa Prouinçia, de aquella costa en seguimiento de su viaje para Lisboa, con buen tiempo. Y es de creer que será ya llegada a ella. Y la relaçión de lo que lleuan y de las pagas y lo demás que se les dió embiaréis con el primero al Proueedor de Alua para la quenta que se a de tener por los mis ofiçiales de la Armada.

Al mi Corregidor del Señorío de Vizcaya scriuo en la carta que va para él (la qual embiaréis) que haga cobrar el dinero que se remitió allí el año pasado para conducir gente de mar, y lo que se socorrió a algunos que embió ay y se dexaron de resçiuir por no ser marineros, y entregarlo al Pagador Bernardo de Aguirre.

El recato y cuydado con que dezís se está en esas plazas y su guarda os agradezco y tengo en mucho seruiçio. Y así os encargo lo continuéis, pues veis lo que esto importa y combiene en esta sazón.

Del dinero que ouiere proçedido o proçediere de las olonas que hariades vender me auisaréis. Y quedo adbertido de las áncoras y clauazón que embiastes a Lisboa en los dichos nauíos, por no auer llegado a tiempo el auiso para que no los embiarédes.

La relaçión del peso de las veinte y ocho pieças de artillería de hierro colado que tomastes de Tomás Sinit a veinte y seis reales el quintal, se resçiuíó. Y adbertiréis que la compra sea sin hazerle vexaçión, por que no sea causa de no traer más artillería. Y pues dezís que la pelotería redonda le hauíades comprado a veinte y seis reales el quintal, y la de cadena no quiere dar menos de a çinco ducados, y la póluora a çinquenta y seis marauedís la libra, diziendo que le costó tanto en Inglatierra, procuraréis de comprársela adelgazando el preçio lo más que se pudiere. Y lo que ouiere de auer de la dicha artillería y lo demás le podréis hazer pagar del dinero que cobrare el Corregidor de Vizcaya de los marineros.

Con el inglés que os ofresçió de traer los dos ofiçiales de fundir artillería de Inglatierra yréis haziendo diligençia hasta que los trayga. Y también el hierro que

fuere menester de aquel reino para la fundición, pues dize que no se puede fundir con sólo el de ay. //

(* * *). //

Doc. 4

1584, Julio 28. San Lorenzo. Real cédula de Felipe II por la que agradece a García de Arce su diligencia y cuidado y le comenta qué ha de hacer sobre el envío a Andalucía de los ferros para las galeras que tiene encargados (recibido el 14 de agosto)

El Rey

Garçia de Arze, mi Capitán General de la Prouincia de Guipúzcoa. El Secretario Delgado me a hecho relación de lo que le scriuistes a seys del presente y he olgado que las cosas de Françia estén qu(ietas), aunque no por esto dejaréis de estar con la vigilançia y cuydado que acostubráis y conu(iene) de la buena guarda de esa plaça y la de San Sebastián, y de yrme auisando a la continuidad de lo que se fuere entendiendo y ofresçiere.

Está bien que se embarcarían dentro de diez o doze días veynte y çinco ferros de los çinquenta que os ordené se hiziesen para las galeras, y los demás, a cumplimiento a quarenta yrían en el primer nauío al Andalucía. Y lo mismo se ará de los otros diez de los çinquenta, conforme a lo que ordené. Que en la carta que yrá con ésta para Cristóbal de Barro le ordeno que os prouea también para estos diez el dinero nesçesario, según que para los otros quarenta. Y de quando se embiaren y en qué nauíos me auisaréis.

De San Lorenço, a XXVIII^o de jullio de 1584 años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado.

N^o. 30

1586, Noviembre 24. Madrid. Real cédula de Felipe II por la que comunica a García de Arce haber escrito al Consejo de Navarra y a Don Luis Carrillo favorezcan la saca de trigo de aquel Reino para surtir la plaza de Fuenterravía, y reciba algunos de los soldados navarros que había despedido.

El Rey

Garçia de Arze, mi Capitán General de la Prouincia de Guipúzcoa y Alcalde de la villa de Fuenterrauía. Vuestras dos cartas de 17 del presente se an visto, y en quanto a la saca de las siete mill hanegas de trigo del Rreyno de Nauarra para la gente de essa plaça y de la de Sanct Sebastián, escriuo esotras dos para el Consejo de aquel Rreyno y para Don Luis Carrillo [para que] den horden como no se impida de las partes más cómodas y más çercanas a Fuenterrauía, no siguiéndose d'ello notable inconuiniente, embiárselas eys quedando con cuydado de entender cómo y cuándo se cumple, por lo que importa a la buena prouission de essas plaças.

Quedo aduertido de la causa por que despedistes a los soldados nauarros, de que se an agraiado. Y aunque aquello está bien, todavía podréis rresçiuir algunos de

quien vos tengays satisfación que asistirán, como son obligados, pues con esto no tendrán que estimar por agrauio el dicho despedimiento.

De Madrid, a XXIII^o de noviembre de MDLXXX^oVI años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Andrés de Prada (RUBRICADO).

Doc. 65

1588, Marzo 7. Olmedo. Autos del traslado del testamento de García de Arce Cabeza de Vaca, Comendador de Ocaña, hechos a petición de su hija y heredera D^a Isabel de Arce y Manrique.

†

En la villa de Olmedo, a siete días del mes de março de mill y quinientos y ochenta y ocho, ant^o el Liçençiado Esquibee de Ábila, Corregidor de la villa de Olmedo e su tierra por el Rrey nuestro señor, e por ante mí Joseph de Obiedo, escriuano público del número de la dicha villa de Olmedo y su tierra por el Rei nuestro señor, paresció presente Luis Montero, estante en la villa de Olmedo, en nombre de Dona Ysael de Arçe Manrique, e presentó una petición e poder del tenor siguiente:

Petiçión

Luis Montero, en nombre de Doña Ysael de Arçe Manrique, digo que a la dicha Doña Ysael de Arçe, como ha yja legítima heredera y testamentaria qu'es de Garçia de Arçe Cauęa de Baca, Comendador de Ocaña, difunto, le pertenece y tiene neçesidad del testamento con que el dicho Garçia de Arçe murió, para çiertos efectos. A Vuestra Merced pido y suplico, en nombre de la dicha mi parte, mande que Joseph de Obiedo, escriuano del número de esta villa, en cuyo poder está el testamento, me dé vn treslado signado en manera que aga fee. A el qual dicho treslado Vuestra Merced ynterponga su autoridad e decreto judicial. Para lo qual etc. Luis Montero.

Proueymiento

E así presentada la dicha petiçión e poder, pidió lo en ella contenido e justiçia.

E bisto por el dicho Corregidor, dixo que mandaua y mandó a mí el presente escriuano que aga sacar vn treslado del dicho testamento, signado y en pública forma, [y] lo entregue a la parte de Doña Ysael de Arçe. A lo qual dixo que ynterponía su autoridad e decreto judicial para que balga e aga fee en juiçio e fuera d'él. E lo firmó de su nonbre.

Testigos: Francisco Gallego y Pedro Jurez, vezino[s] de esta villa. Joseph de Obiedo.

E yo el dicho Joseph de Obiedo, escriuano público sobre dicho, en cumplimiento del auto de arriba del señor Corregidor hize sacar y saqué vn treslado del dicho testamento //(fol. 1 vto.) del dicho Garçia de Arçe, con los autos que çerca d'ello se hizieron para abrir el dicho testamento, que su tenor de los quales es como se sigue:

Testamento

En el nombre de Dios nuestro Señor e de la Santísima siempre Birgen Santa María su madre. Sepan quantos los que esta escritura de testamento bieren cómo yo, García de Arçe Cauceça de Baca, señor de Villarias e de la casa de Comunión, Comendador de Ocaña, Cappitán General de la Provincia de Guipúzcoa por el Rrey nuestro señor y su Alcaide de la villa de Fuenterrabía, estando enfermo de mi cuerpo y sano de la boluntad, y en mi buen seso, juizio y entendimiento natural, tal qual nuestro Señor plugo de me dar, rreçelándome de la muerte, qu'es cosa natural, creyendo como creo en la Santísima Trinidad Padre, Yjo y Espiritu Santo, tres Personas y una sola esençia, y en todo aquello que tiene e crehe la Sancta Madre Yglesia de Roma, debaxo d'esta cattólica fee e creençia protesto de bibir e morir. E si, lo que Dios nuestro Señor no permita, por persuaçión del demonio e por dolençia graue, en el artículo de mi muerte contra esto que confieso y en ello hiziere y dijiere e mostrare otra cosa en contrario, lo rreboco. E con esta ynvocación dibina ago e hordeno éste dicho mi testamento e postrimera boluntad en la forma y manera siguiente:

Cláusula

Yten, hordeno y mando que la dicha Doña Juliana ni sus hijos ni herederos no ayan de mis bienes adqueridos mas que solamente lo que montare su legitima, auiendo sacado antes lo que montare el terçio e quinto e legitima que yo e Doña María Sarmiento Belázques açemos en Don Antonio de Arçe. Y en falta d'él, en los demás hijos que por la dicha mejoría son nombrados.

[E] porque //(fol. 2 r^o) no es mi boluntad que la dicha Doña Juliana ni Doña Ysael de Arçe, mis hijas de primer matrimonio, ayan e goçen parte d'esta dicha mejora de terçio e quinto, yo e la dicha Doña María Sarmiento açemos e por bía de mejora, en lo que toca al terçio y rremanente del quinto de los dichos mis bienes que agora poseo yo o adelante poseyere por qualquier bía que sea e merçed que el Rey nuestro señor me hiziere, husando de la facultad que para ello me dan las leyes d'estos reinos y el Derecho Común, y en aquella mejor bía, forma e manera que aya lugar de derecho, nombro al dicho Don Antonio de Arçe, mi hijo mayor barón legitimo e no legitimado, si no fuere por subçediente matrimonio. E si, lo que Dios no quiera, el dicho Don Antonio falleçiere sin hijos legítimos barones, quiero y es mi boluntad que subçeda en esta dicha mejora el dicho Don Rodrigo de Arçe. E después d'él su hijo barón mayor legitimo e no legitimado. E a falta d'ellos subçeda el mayor de mis hijos barones, si Dios me los diere de la dicha Doña María Sarmiento, mi muger. E así mismo, si los dichos mis hijos todos falleçieren sin hijos legitimo barón, quiero que subçeda en la dicha mejora la dicha Doña Leonor, mi hija. La qual, si tubiere hijo barón, subçeda en la dicha mejora de tal manera que, si tubiere muchos hijos barones, subçeda siempre el hijo mayor barón. E quiero que en la misma horden subçedan los deçendientes por línea recta de barón en barón mayor legitimo. E si la dicha Doña Leonor no tubiere hijo legitimo barón y falleçiere sin los hauer, quiero que subçeda //(fol. 2 vto.) en la dicha mejora la dicha Doña Beatriz de Arçe, mi hija, por la misma horden que digo de la dicha Doña Leonor. E si la dicha Doña Beatriz falleçiere sin hijos legítimos de legitimo matrimonio barones, quiero que subçeda la dicha Doña María de Arçe, mi hija, por la misma horden en la forma que digo de la dicha Doña Leonor. Y en caso que todos mis hijos del dicho segundo matrimonio falleçieren sin hijos legítimos barones, quiero que subçedan las hijas, preferiendo siempre la mayor a la manor. E después d'ella subçeda

su hijo mayor barón legítimo e sus deçendientes, de barón en barón, mayor legítimo. Y a falta de barones subçeda en mugeres de legítimo matrimonio, siendo siempre preferida la mayor a la menor. De manera qu'es mi boluntad que subçeda esta deçendencia en los dichos mis hijos del segundo matrimonio perpetuamente en la dicha mejora e facultad e deçendientes de barones y embras d'este dicho mi segundo matrimonio.

[Pero] es mi boluntad que Doña María Sarmiento, mi muger, goçe del huso-fruto de los dichos bienes de esta dicha mejora por toda su vida, que, según derecho, le puedo mandar. Esto se entienda lo aya de goçar e goçe no se casando, y bibiendo con el recoximiento y onestidad que d'ella espero. Porque, casándose y no bibiendo con la dicha onestidad e recoximiento, quiero e mando y es mi boluntad que por el mismo caso no goçe de los dichos bienes ni de otra cosa alguna que aya sido mía. Antes, desde luego, le ynibo e aparto de qualquier derecho e acción que por este testamento e por otra qualquiera rrazón le aya mandado //(fol. 3 r^o) e mande. La qual quiero que sea ninguna e de ningún balor y efecto, casándose y no bibiendo con el recoximiento y onestidad qu'es razón e d'ella confío. E así mismo mando que, en este caso, le sea quitada la tutoría e curadería de mis hijos, que no es mi boluntad que, no bibiendo como digo, lo sea. Antes quiero e hordeno que lo sea la persona que nombraren mis testamentarios.

Pie

E para la execuçión e cumplimiento de este mi testamento \y de todo lo en él contenido/, deço e nombro por mis testamentarios e albaçeas al padre maestro frai Juan de las Cuebas e a Don Esteuan Belázquez, mi hermano, y a la dicha Doña María Sarmiento, mi muger, e a Doña Ysrael de Arçe Manrique, mi hija, e al padre frai Andrés de Baldescaña e al capitán Hernando de Monoz y al cappitán Nabarro y al alférez Diego López de Angulo, e cada vno e qualquier d'ellos yn solidum. [E] doy poder en forma para que de lo mejor parado de mis bienes, por su propia autoridad e de la justiçia, o como mejor les pareçiere, tomen e be[n]dan de mis bienes e los rematen e bendan en almoneda¹⁵ e fuera d'ella, e cumplan e paguen lo suso dicho.

[E] quiero e es mi boluntad que les dure el dicho ofiçio asta y en tanto que se cumpla, si no se cumpliere dentro del año que el derecho les da. La qual nombración ago en la mejor bía e forma que de derecho aya lugar. E rreboco e anulo e doy por ninguno e de ningún balor y efecto todos otros qualesquier testamento o testamentos, mandas o codiçilios que en qualquier manera, antes d'éste, aya fecho, así por escrito como por palabra [o] en otra qualquier manera. Los quales quiero que no balgan, saluo //(fol. 4 r^o) éste que al presente ago. El qual quiero que balga por mi testamento e escritura pública e vltima e final boluntad, o en aquella mejor bía e forma que de derecho aya lugar. E lo firmé de mi nombre.

E yo el dicho Joseph de Obiedo, escriuano público del número de la dicha villa sobre dicho, fuí presente a lo que dicho es con los dichos testigos. E de mandamiento del dicho Corregidor e de pedimiento de la dicha Doña Ysrael de Arçe Manrique lo escribí e fiçe sacar en veynte y tres fojas, con ésta en que ba mi signo, qu'es [a] tal, en testimonio de verdad. Joseph de Obiedo.

15. El texto repite "en almoneda".

Doc. 42

1649, Junio 24. Bruselas. Carta de recomendación expedida a favor de Don Manuel López de Ulloa, capitán de una Compañía de Caballeros Corazas españoles al servicio del Rey en Flandes.

[Por ser fuera de época no transcribimos]